



Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

107^a sesión plenaria

Jueves 13 de septiembre de 2007, a las 13.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidenta: Sra. Al-Khalifa (Bahrein)

Se abre la sesión a las 10.25 horas.

Homenaje a la memoria de la Sra. Angie Brooks-Randolph, Presidenta de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, y del Sr. Gaston Thorn, Presidente de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones

La Presidenta (*habla en inglés*): Tengo el triste deber de informar a los miembros de la Asamblea del fallecimiento, el 9 de septiembre de 2007, de la Sra. Angie Brooks-Randolph, ex diplomática de Liberia y Presidenta de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones. Asimismo deseo informar a los miembros del fallecimiento, el 26 de agosto de 2007, del Sr. Gaston Thorn, ex Primer Ministro de Luxemburgo y Presidente de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

La Sra. Brooks-Randolph fue la primera Jueza Suplente de Liberia y tuvo una carrera distinguida en el ámbito de la administración pública, la educación jurídica y la promoción de la igualdad entre los géneros. En 1969 fue la primera mujer africana elegida Presidenta de la Asamblea General.

El Sr. Gaston Thorn tuvo una larga y destacada carrera como político y empresario en su país y, asimismo, ocupó el puesto de Presidente de la Comisión Europea de 1981 a 1985.

En calidad de Presidentes de la Asamblea General, tanto la Sra. Angie Brooks-Randolph como el

Sr. Gaston Thorn desempeñaron papeles notables en el seno de esta Organización y contribuyeron en gran medida al logro de los objetivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

En nombre de la Asamblea General, quisiera expresar nuestro más sentido pésame a los Gobiernos y a los pueblos de Liberia y de Luxemburgo, respectivamente, así como a los acongojados familiares de la Sra. Brooks-Randolph y el Sr. Thorn.

Invito ahora a los representantes a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de la Sra. Angie Brooks-Randolph y el Sr. Gaston Thorn, ex Presidentes de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General guardan un minuto de silencio.

La Presidenta (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de Zimbabwe, quien hablará en nombre del Grupo de Estados de África.

Sr. Chidyausiku (Zimbabwe) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: El Grupo de Estados de África desea expresar, por su conducto, al pueblo y el Gobierno de Liberia, así como al pueblo y el Gobierno de Luxemburgo, su más sentido pésame al rendir homenaje en esta solemne ocasión a los insignes logros obtenidos por dos de sus predecesores, la Sra. Angie Brooks-Randolph, primera Jueza Suplente de Liberia y primera Presidenta africana de la Asamblea General, y

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



el Sr. Gaston Thorn, Primer Ministro, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Luxemburgo y Presidente de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

Los logros alcanzados por la Sra. Angie Brooks-Randolph se reflejan claramente en la declaración formulada por la Presidenta de Liberia, Sra. Ellen Johnson-Sirleaf, pionera y pacifista del continente, quien la describió como una mujer de gran integridad cuyas características sin par y excelentes cualidades iluminaron no sólo la imagen de Liberia, sino la de África en el escenario internacional de las Naciones Unidas, donde ocupó con distinción varios cargos en los decenios de 1950 y 1960. África se suma al resto del mundo para rendir homenaje por la pérdida de semejante talento por antonomasia.

El Presidente de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, Sr. Gaston Thorn, fue un hombre de talento sin parangón, que contaba con excelentes cualidades de liderazgo, cualidades que demostró al ocupar los cargos de Primer Ministro de Luxemburgo y Presidente de la Comisión Europea. El Grupo de Estados de África también rinde homenaje a sus logros y las valiosas contribuciones realizadas a la humanidad en general. Que sus almas descansen en paz.

La Presidenta (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra al representante de Filipinas, quien intervendrá en nombre del Grupo de Estados de Asia.

Sr. Davide (Filipinas) (*habla en inglés*): En nombre del Grupo de Estados de Asia, que presido durante el mes de septiembre, quisiera transmitir, en estos momentos tan dolorosos, mi más sincero y sentido pésame al Gobierno, la Misión Permanente y el pueblo de Liberia por el fallecimiento de la Embajadora Angie Brooks-Randolph, el 9 de septiembre, así como al Gobierno, la Misión Permanente y el pueblo de Luxemburgo por el fallecimiento del Embajador Gaston Thorn, el 26 de agosto.

Ser la primera mujer liberiana que llegó a Vicepresidenta en representación de África y posteriormente a Presidenta de la Federación Internacional de Abogadas y obtener dos doctorados en derecho no fueron sino dos de los logros pioneros de la Embajadora Brooks-Randolph. Huelga recalcar que fue una dirigente ejemplar a nivel mundial en las esferas de los derechos humanos y el empoderamiento de la mujer. Trabajó para las Naciones Unidas desempeñando diversas

funciones, a saber, Vicepresidenta y posteriormente Presidenta de la Comisión encargada de los territorios en fideicomiso y no autónomos, Vicepresidenta de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, Presidenta de la Comisión para Rwanda/Burundi, Presidenta de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y Vicepresidenta y seguidamente Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria. Entusiasta con respecto a sus convicciones y firme en sus creencias, ocupó cargos que demostraron su pasión singular por la democracia, la independencia, la justicia y el imperio de la ley, así como su compromiso con esos ideales.

Mientras el escenario político internacional se veía sumido en los conflictos del Asia sudoriental y el Oriente Medio en 1969, era sin duda pertinente que esta alma cálida, maternal y poderosa, que era madre de dos hijos y el deleite de 47 jóvenes más, llevara el orden al caos y presidiera la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones. Esta mujer, que siempre estaba llena de esperanza, dijo que las Naciones Unidas podían y debían seguir siendo el mejor medio de lograr la mayor cooperación internacional con que jamás haya contado la humanidad, pero que tenemos que fomentarlo, cuidarlo y cultivarlo. Esas palabras proféticas se aplican ahora a nosotros.

También rendimos homenaje a la memoria del Embajador Gaston Thorn, otro abogado que también se doctoró en derecho y cuya pasión por el derecho y la justicia, la democracia y el liberalismo llegó a ser una forma de vida. Evidentemente, acabó siendo Presidente de la Internacional Liberal, una organización no gubernamental cuyo principal objetivo es promover las ideas liberales y el liberalismo como filosofía política.

El Embajador Thorn era un verdadero diplomático cuya pericia en la esfera de la conciliación y cuyo profundo conocimiento de diversas culturas e idiomas eran bien conocidos. Mientras presidía la Asamblea General durante su trigésimo período de sesiones, guió valientemente y con gran aplomo a las Naciones Unidas a través de los difíciles temas del terrorismo, la independencia colonial, el éxodo de los refugiados y las migraciones. Su muerte nos entristece, y Luxemburgo ha perdido a uno de sus mejores diplomáticos.

De este modo, el fallecimiento de los Embajadores Angie Brooks-Randolph y Gaston Thorn de hecho supone su paso a la inmortalidad. Tras su muerte, ahora viven para siempre en el corazón y la mente de los Miembros de las Naciones Unidas. Cuando rendimos homenaje a su memoria, también se lo rendimos al Gobierno y el pueblo de Liberia por haber compartido con nosotros a su querida hija, y al Gobierno y el pueblo de Luxemburgo por haber hecho otro tanto con su querido hijo, así como a ambos Gobiernos y pueblos por haber ofrecido a esta institución, las Naciones Unidas, el legado de las presidencias de los Embajadores Angie Brooks-Randolph y Gaston Thorn.

La Presidenta (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra al representante de Montenegro, quien intervendrá en nombre del Grupo de Estados de Europa Oriental.

Sr. Kaludjerović (Montenegro) (*habla en inglés*): El Grupo de Estados de Europa Oriental está sumamente entristecido por el fallecimiento de dos personas notables y destacadas, a saber, la Sra. Angie Brooks, ex Presidenta de la Asamblea General, y el Sr. Gaston Thorn, ex Primer Ministro de Luxemburgo, Presidente de la Comisión Europea y Presidente de la Asamblea General. Su muerte nos ha afligido profundamente a todos, ya que sus vidas y sus personalidades influyeron enormemente en nuestro mundo de hoy.

La Sra. Angie Brooks ocupó la Presidencia de la Asamblea General durante su vigésimo cuarto período de sesiones, en 1969 —un año difícil para las Naciones Unidas— y fue representante de Liberia, un país que tiene el privilegio de haber sido la primera república soberana de África. Fue la segunda mujer y la primera mujer africana que asumió el valorado puesto de Presidenta a la Asamblea General. Sin duda, ese cargo fue el momento álgido de su carrera. La larga lucha de la Sra. Brooks por promover los ideales de las Naciones Unidas, donde trabajó en numerosos órganos desde 1954, fue una prueba evidente de su energía inagotable y su dedicación.

El Sr. Gaston Thorn fue un personaje de renombre; fue uno de los grandes políticos durante períodos y acontecimientos importantes en su país, la Unión Europea y las Naciones Unidas. Cuando era muy joven demostró que luchaba enérgicamente y sin descanso contra la tiranía durante la segunda guerra

mundial —una energía que canalizó posteriormente para guiar y consolidar el desarrollo político de su país y finalmente para ampliar el número de miembros de la Unión Europea y, al mismo tiempo, profundizar su mercado único y su economía. Como Presidente de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, hizo gala de un humanismo excepcional y de su dedicación a hacer realidad los principios y los ideales de las Naciones Unidas, por los que se regía. Con su muerte, las Naciones Unidas han perdido a un verdadero político mundial, diplomático y humanista.

A su modo, esas dos personalidades eminentes asignaron suma importancia a las ideas de paz, libertad, comprensión, tolerancia, igualdad y desarrollo, y les eran extremadamente caros el multilateralismo y los Estados a los que representaban.

La Sra. Brooks y el Sr. Thorn ya no se encuentran entre nosotros pero pervivirán en la memoria, ya que siempre fueron un ejemplo de trabajo denodado y de dedicación a los objetivos de las Naciones Unidas. En nombre del Grupo de Estados de Europa Oriental, transmito nuestro pesar al Gobierno y el pueblo de Liberia, así como al Gobierno y el pueblo de Luxemburgo, los familiares, amigos y colegas de los difuntos.

La Presidenta (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra al representante del Paraguay, quien intervendrá en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

Sr. Buffa (Paraguay): Es un honor dirigirme a esta Asamblea General en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe con ocasión del tributo póstumo que rendimos a dos destacados ex Presidentes de la Asamblea General.

Me refiero a la Sra. Angie Elisabeth Brooks y al Sr. Gaston Thorn, Presidentes de la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo cuarto y trigésimo, respectivamente, quienes han tenido una destacada gestión frente a esta magna Asamblea en momentos relevantes de la existencia de nuestra Organización.

La Embajadora Angie Elisabeth Brooks —originaria de Liberia, Doctora en Leyes— fue la primera mujer africana que ocupó tan encumbrada posición al frente de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, para lo cual ha tenido que pasar previamente por etapas de una

brillante trayectoria tanto en el campo académico de las ciencias jurídicas como en el ejercicio de la Suprema Corte de Justicia de su país y en la Vicepresidencia de la Federación Internacional de Abogadas, en el decenio de 1950, y llegó a presidir la Federación en el decenio de 1960. Igualmente, la Sra. Brooks se ha destacado como Vicepresidenta del Movimiento Político y Social Nacional de Liberia en ese mismo decenio.

Por su parte, el Embajador Gaston Thorn, originario de Luxemburgo, Doctor en Leyes, quien ocupó la Presidencia de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, llegó a dicha elevada posición luego de una fructífera carrera política. Había sido Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y de Comercio de Luxemburgo en el momento de su elección como Presidente de la Asamblea General. Previamente, el Sr. Thorn ocupó el cargo de Ministro de Educación Física y Deportes hasta el año 1974. En el accionar partidario político fue Presidente del Partido Democrático de Luxemburgo desde 1961, y en 1970 llegó a la Presidencia de la Organización Liberal Internacional.

Ambas destacadas personalidades, que aportaron su contribución al fortalecimiento del multilateralismo, dejaron el convivio de nuestra comunidad global justamente en los meses de agosto y septiembre. Este último mes es emblemático de nuestro principal encuentro para el debate general anual de la Asamblea General, ocasión en que los estaremos recordando y siguiendo sus dignos ejemplos.

La Presidenta (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra al representante de Suiza, quien intervendrá en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Sr. Baum (Suiza) (*habla en francés*): Tengo el honor y el triste deber de intervenir hoy ante la Asamblea General en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados para rendir homenaje a dos ex Presidentes de la Asamblea, a saber, la Sra. Angie Elisabeth Brooks, de Liberia, Presidenta del vigésimo cuarto período de sesiones, y el Sr. Gaston Thorn, de Luxemburgo, Presidente del trigésimo período de sesiones, que fallecieron recientemente.

La Sra. Angie Elisabeth Brooks consiguió superar la pobreza para estudiar Derecho en los Estados Unidos y en Londres. Su carrera como jurista fue brillante y se

convirtió sucesivamente en la primera mujer a la que se permitió ejercer la abogacía en Liberia, en Profesora de Derecho y en la primera mujer que fue miembro del Tribunal Supremo de su país. Su segunda carrera, la diplomacia, le impuso las mayores responsabilidades, puesto que fue Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas. En el desempeño de sus funciones, se ocupó fundamentalmente de las cuestiones relativas a los territorios no autónomos y en fideicomiso, compromiso que culminó con la Presidencia de la Cuarta Comisión y del Consejo de Administración Fiduciaria. En 1969 se convirtió en la segunda mujer —y en la primera mujer africana— que presidió la Asamblea General.

El Sr. Gaston Thorn fue un político eminente de su país. Cuando todavía era muy joven y luchaba contra la ocupación nazi durante la segunda guerra mundial, estuvo encarcelado. Los estudios de Derecho que cursó en Francia y en Suiza lo llevaron a ejercer la abogacía en Luxemburgo. Tras iniciar la carrera política, en la que representa el pensamiento liberal, ocupó numerosos puestos ministeriales que culminaron con los puestos de Ministro de Relaciones Exteriores y de Primer Ministro. Además de políglota, fue un gran europeo. Como miembro del Parlamento Europeo, y sobre todo como Presidente de la Comisión Europea en la primera mitad del decenio de 1980, dejó su huella en la construcción del continente. En 1975 fue elegido para presidir la Asamblea General.

El recuerdo de los grandes personajes a los que rendimos homenaje hoy nos lleva a otra época, casi lejana, a un mundo que era al mismo tiempo simple y complejo. Lo que perdura es el ideal de multilateralismo que comparten todos los Estados Miembros y que queda patente en el compromiso con las Naciones Unidas. En este sentido, el compromiso de los Presidentes de la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo cuarto y trigésimo merece todo nuestro respeto.

Permítaseme que, en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, dé mi más sentido pésame a las autoridades y a los pueblos de Liberia y Luxemburgo. En estos momentos tan dolorosos para ellos, tenemos especialmente presentes a las familias y las personas cercanas a la Sra. Angie Elisabeth Brooks y el Sr. Gaston Thorn.

La Presidenta (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra a la representante de Liberia.

Sra. Osode (Liberia) (*habla en inglés*): La muerte se ha cobrado una nueva víctima entre nosotros. Con gran emoción ocupó esta tribuna para rendir homenaje a la Sra. Angie Elisabeth Brooks, cuya muerte, el 9 de septiembre de 2007, apenó profundamente a su familia, sus colegas y sus amigos. El mundo ha perdido a una mujer que fue extremadamente capaz y decidida como representante de nuestro país.

En 1969 la Sra. Brooks se convirtió en el vigésimo cuarto Presidente de la Asamblea General y en la segunda Presidenta. Su elección constituyó un homenaje conmovedor a África; a una república soberana, Liberia, y a ella como personaje destacado. Sus colegas la consideraban una mujer que servía a su Gobierno con suma lealtad. Ella nunca perdió la fe en la utilidad ni en los propósitos de las Naciones Unidas.

Cuando rendía homenaje a la Sra. Brooks con motivo de su muerte, el lunes pasado la Sra. Ellen Johnson-Sirleaf, Presidenta de la República de Liberia, encomió a la Sra. Angie Elisabeth Brooks por ser una verdadera pionera y líder continental, una mujer extraordinariamente profunda, cuyas características sin par y cuyas cualidades valiosísimas iluminaron la imagen de Liberia en la escena internacional al representar hábilmente al país en el principal foro internacional, las Naciones Unidas, donde se destacó por su trabajo en los decenios de 1950 y 1960. La Presidenta dijo también que, sin duda, no sólo quedará registrado en los libros de historia el fallecimiento de esta destacadísima pionera de la palestra africana y mundial, sino que además su memoria quedará inmortalizada gracias a la labor de otras mujeres que también promueven la igualdad entre los géneros y la paz internacional.

La Sra. Brooks siempre fue una persona centrada y decidida. Solía contar la historia de cómo el difunto Presidente de Liberia Sr. William V.S Tubman al comprender su tenacidad y responder a sus ruegos personales le concedió sus reiteradas peticiones de financiar sus estudios en los Estados Unidos, cumpliendo así su sueño.

Luego de trabajar en el Departamento de Justicia de Liberia, la Sra. Brooks fue nombrada miembro de la delegación de Liberia ante las Naciones Unidas en 1954. A partir de 1954, la Sra. Brooks tuvo una carrera

brillante en las Naciones Unidas y ocupó varios cargos, a saber, en 1956, se desempeñó como Vicepresidenta de la Cuarta Comisión de la Asamblea, que se ocupaba de los territorios en fideicomiso y no autónomos. En 1961 fue Presidenta de esa Comisión. En 1962 fue Presidenta de la Comisión de las Naciones Unidas para Rwanda/Burundi. En 1964, Presidenta de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso las Islas del Pacífico; en 1965, Vicepresidenta del Consejo de Administración Fiduciaria, entidad que se ocupa del control de los territorios en fideicomiso, y en 1966 como Presidenta de ese Consejo, fue la primera mujer y la primera mujer africana que ocupó ese cargo.

La Sra. Brooks fue Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria y Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas de 1975 a 1977, y tuvo el gran placer de trabajar bajo su dirección. La Sra. Brooks obtuvo varios títulos académicos, entre ellos una Licenciatura en Ciencias Sociales otorgada en 1949 por la Shaw University, Raleigh (Carolina del Norte); una Licenciatura en Derecho y una Maestría en Ciencias Políticas otorgadas por la Universidad de Wisconsin en 1952. También obtuvo Doctorados en Derecho de Shaw University y University Howard en 1962 y 1967, respectivamente. En 1952 la Sra. Brooks culminó sus estudios en derecho internacional en la University College Law School, Universidad de Londres, y en 1964, obtuvo el título de Doctora en Derecho Civil de la Universidad de Liberia.

La Sra. Brooks se incorporó al Tribunal Supremo de Liberia como abogada en agosto de 1953 y prestó servicios como Fiscal General Adjunta de Liberia de agosto de 1953 a marzo de 1958. Fue Juez Colegiada del Tribunal Supremo de Liberia de 1977 a 1980. De 1956 a 1958 fue Vicepresidenta en representación de Liberia de la Federación Internacional de Abogadas. Fue Vicepresidenta de la Federación en representación de África de 1959 a 1960 y Presidenta de la Federación de 1964 a 1967. En 1958 representó a Liberia y a la Federación en el primer período de sesiones de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África.

La Sra. Brooks fue Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Liberia ante la República de Cuba de 1976 a 1977. Fue también Embajadora Especial del Gobierno. Durante dos años la Sra. Brooks fue Vicepresidenta del Movimiento Político y Social Nacional de Liberia y durante muchos años fue asistente

especial del Secretario Ejecutivo de la Convención Bautista de Misiones Extranjeras Lott Carey.

La Sra. Brooks demostró franqueza y tenacidad en su enfoque de las cuestiones más pertinentes de su época, lo que le granjeó muchos elogios. Durante su discurso inaugural ante la Asamblea General no dejó de expresar sus críticas a la Organización al afirmar que las Naciones Unidas habían perdido prestigio en los últimos años por su falta de dinamismo. Dijo que

“nuestra debilidad parece estar en el hecho de que todos nosotros consideramos muy a menudo los asuntos mundiales con un espíritu un poco pueblerino, como si su escenario fuera la Sede a orillas del East River de Nueva York. Algunas veces no nos hemos dado cuenta de que ni la oratoria ni los acuerdos entre las delegaciones, ni incluso las resoluciones o recomendaciones, han tenido mucho efecto en el curso de los asuntos mundiales.” (A/PV. 1753, párr. 54)

Deseo hacer hincapié en que la Sra. Brooks fue importante no sólo por el Gobierno que representaba, sino porque era una gran personalidad por derecho propio. Al morir, Liberia pierde a una gran patriota y una inquebrantable luchadora por las causas en las que creyó durante casi toda su vida. No se puede negar que sus colegas en las Naciones Unidas, durante su mandato aquí, ya sea que hayamos coincidido o disentido con ella, estuvimos bajo el hechizo permanente de su personalidad dinámica, la espontaneidad de su sonrisa, su brillante sabiduría y su gran encanto en sus contactos personales.

Para concluir, al haber trabajado con la Sra. Brooks en la Misión durante su mandato como Representante Permanente de Liberia, deseo recordar que era una de las personas más atentas, gentiles y honestas que he conocido, todo lo que se puede desear de un colega y un amigo. La Sra. Brooks nunca dejó de ser una persona sencilla. Se le extrañará tanto por su encanto y elegancia natural como por su trato amable con las personas en todos los niveles, desde los colegas que ocupaban los cargos más altos hasta los de menor jerarquía. A la Sra. Brooks, quien hoy se ha ido a descansar eternamente, no podemos rendirle mayor tributo que el de ofrecer en su memoria el gran recuerdo que guardan los africanos en común y las esperanzas de paz que comparte todo nuestro pueblo. Que su alma y todas las almas de los fieles que han partido, por la misericordia de Dios, descansen en paz.

La Presidenta (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de Luxemburgo.

Sr. Olinger (Luxemburgo) (*habla en francés*): Sra. Presidenta: Deseo expresar mi profundo agradecimiento por haber rendido homenaje a la memoria del Sr. Gastón Thorn, Ministro de Estado honorario del Gran Ducado de Luxemburgo y Presidente de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones. Las condolencias que nos han transmitido usted y los representantes de los grupos regionales son muy conmovedoras.

Con gran pesar el pueblo de Luxemburgo se enteró, el 26 de agosto, de la muerte del Sr. Gastón Thorn, gran estadista que dejó su huella en la política de Luxemburgo y de Europa en los decenios de 1970 y 1980. Su muerte es una gran pérdida para mi país.

Tras cumplir varios mandatos como Diputado Liberal en los Parlamentos de Luxemburgo y Europeo, el Sr. Gaston Thorn ejerció con dedicación y energía las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores de 1969 a 1979; de Primer Ministro, de 1974 a 1979 y de Presidente de la Comisión Europea, de 1981 a 1985.

En calidad de Presidente de la Comisión Europea en momentos difíciles a mediados del decenio de 1980 —período que se describió como euroesclerosis— El Sr. Gaston Thorn hizo frente a una de las principales crisis en el proceso de construcción europea. En medio de las complicaciones y la confusión causadas por los intereses nacionales, el Presidente Thorn trabajó para garantizar que prevaleciera el interés común y la causa europea. También recordamos su firme compromiso con los esfuerzos por estrechar las relaciones entre Europa y África.

En calidad de Primer Ministro, el Sr. Gaston Thorn dirigió el Gobierno de Luxemburgo con gran visión y realizó importantes reformas en el ámbito de la política económica y social, combinando el liberalismo moderno con la responsabilidad social. Cabe señalar que en 1979, bajo su dirección, se abolió en Luxemburgo la pena capital.

Durante su mandato como Jefe de Gobierno de Luxemburgo, El Sr. Gaston Thorn tuvo el honor de presidir la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, en 1975 y 1976. El debate en ese período de sesiones se caracterizó por la polémica. Hasta la fecha, el Sr. Thorn ha sido el único ciudadano de Luxemburgo que ha presidido la Asamblea General;

ello fue motivo de orgullo para el pueblo de Luxemburgo, comprometido con los ideales de las Naciones Unidas, ya que nuestro país estuvo entre los Miembros fundadores de la Organización. El Sr. Gaston Thorn dio un gran impulso político a la labor de la Asamblea, órgano en el que había depositado una gran fe y al que tenía en alta estima. Dedicó su vida a hacer realidad los ideales de las Naciones Unidas: mejorar el bienestar humano y trabajar por la causa de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo y los derechos humanos. Su compromiso por lograr la comprensión entre los pueblos fue la razón principal de su carrera política.

Sra. Presidenta: Permítame una vez más dar las gracias a usted y a los demás oradores que han hecho uso de la palabra para rendir homenaje a la memoria de un hombre humanista, culto, una figura destacada de la historia contemporánea de Luxemburgo, un gran europeo y ferviente defensor de las Naciones Unidas y de los nobles propósitos que la inspiraron.

Tema 11 del programa:

Prevención de conflictos armados

Proyecto de resolución (A/ 61/L.68)

La Presidenta (*habla en inglés*): Los miembros recordarán que en su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea decidió incluir este tema en el programa del sexagésimo primer período de sesiones.

La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/61/L.68. ¿Puedo entender que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/61/L.68 (resolución 61/293).

La Presidenta (*habla en inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 11 del programa?

Así queda acordado.

Tema 15 del programa:

Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

Informe del Secretario General (A/60/253 y Add.1)

Proyecto de resolución (A/61/L.66)

La Presidenta (*habla en inglés*): Los miembros recordarán que la Asamblea General, en su decisión 60/509, de 25 de octubre de 2005, aplazó el examen de este tema, así como del informe del Secretario General, hasta el sexagésimo primer período de sesiones. La Asamblea decidió también mantener el examen bienal de este tema a partir de entonces.

Tiene la palabra el representante de Angola para que presente el proyecto de resolución A/61/L.66.

Sr. Gaspar Martins (Angola) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Al acercarnos a la conclusión del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, sírvase aceptar el profundo agradecimiento de mi delegación por su capaz dirección y su ardua labor durante este período de sesiones. Bajo su dirección, la Asamblea General entabló debates difíciles pero necesarios sobre los temas que figuran en su programa, tales como la reforma del Consejo Económico y Social, la amenaza cada vez mayor que presenta el cambio climático, el desafío de alcanzar los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos, los objetivos de desarrollo del Milenio y las difíciles cuestiones de la reforma del Consejo de Seguridad y la coherencia de todo el sistema. Si bien debemos seguir comprometidos con algunas de esas cuestiones, su dirección de la Asamblea General reactivó los debates cuando algunos de nosotros pensábamos que ya era hora de desistir. Su método innovador y su persistente optimismo nos han ayudado a adoptar las decisiones necesarias para reformar la Organización con miras a mejorar su eficacia y su respuesta a los desafíos de hoy y de mañana.

Esta mañana hago uso de la palabra en calidad de Presidente del Comité Permanente de la Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur. Es para mí un privilegio y un honor presentar el proyecto de resolución A/61/L.66, con arreglo al tema 15 del programa, titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

Como recordarán los miembros, hace poco más de dos decenios, la Asamblea General, mediante su resolución 41/11, declaró al Atlántico Sur una zona de paz y cooperación entre sus miembros: Angola, la Argentina, Benin, el Brasil, el Camerún, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Namibia, Nigeria, el Senegal, Sao Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudáfrica,

Togo y el Uruguay. En la actualidad la zona es un mecanismo interregional eficaz de cooperación en los ámbitos del desarrollo, la paz y la seguridad entre sus 24 Estados miembros.

En el ámbito del desarrollo, los miembros de la zona se han comprometido a contribuir a erradicar la pobreza mediante la creación de alianzas para el desarrollo sostenible, el comercio, la inversión y el turismo aumentado el intercambio de conocimientos y de tecnología; promoviendo lazos más estrechos entre las empresas comerciales; promoviendo la cooperación en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y los recursos humanos; desarrollando aun más el transporte y las comunicaciones; y promoviendo una mayor interacción entre las sociedades civiles de sus miembros.

En los ámbitos de la prevención del delito y la lucha contra el tráfico de estupefacientes, el comercio ilícito de las armas pequeñas y armas ligeras y la delincuencia transnacional organizada, incluida la piratería, los miembros de la zona se han comprometido a cooperar, incluso en la plena aplicación de los programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas, garantizando el intercambio de información, experiencias y lecciones aprendidas relacionadas con el fortalecimiento de la seguridad fronteriza y las políticas y los sistemas de control de armas.

Si bien reconocen la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales, los miembros de la zona también están comprometidos a cooperar en materia de paz, estabilidad y seguridad, incluida la prevención de conflictos y la consolidación de la paz en la zona. Esa cooperación tiene como objetivo mejorar la capacidad de los miembros de la zona de llevar a cabo operaciones de apoyo a la paz y de consolidación de la paz y participar en ellas mediante el aumento de su cooperación con la comunidad internacional y entre los miembros de la zona en cuestiones tales como el fomento de la capacidad, la logística y el intercambio de información, así como la promoción del uso de las escuelas de capacitación existentes y los centros de capacitación para el mantenimiento de la paz en los ámbitos nacional e internacional. Además, los miembros de la zona también trabajan en las esferas de la investigación científica y las cuestiones del medio ambiente y marítimas con el objetivo de fortalecer las capacidades humana e institucional para la protección y la gestión responsable de sus recursos marinos.

La presentación del proyecto de resolución de hoy viene precedida por la Sexta Reunión Ministerial de la zona, celebrada en Luanda los días 18 y 19 de junio, en la cual sus miembros aprobaron la Declaración de Luanda y un Plan de Acción. Esos documentos se encuentran a disposición de los miembros en el documento A/61/1019. El Plan de Acción es la encarnación de los esfuerzos colectivos de todos los Estados miembros de la zona que participaron activamente en los tres seminarios preparatorios temáticos que tuvieron lugar en Nueva York, Montevideo y Buenos Aires antes de la reunión celebrada en Luanda.

El proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí es el resultado de un diálogo incluyente y constructivo, y representa el consenso alcanzado en consultas oficiosas abiertas y transparentes, en las que todos los miembros tuvieron ocasión de participar. En el proyecto de resolución se acoge con satisfacción la celebración de la Sexta Reunión Ministerial de la zona y se toma nota con reconocimiento de la aprobación de la Declaración de Luanda y el Plan de Acción de Luanda. Asimismo, se insta a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y se invita a los socios pertinentes, incluidas las instituciones financieras internacionales, a que presten toda la asistencia necesaria que puedan solicitar los Estados miembros de la zona en sus esfuerzos conjuntos por aplicar el Plan de Acción de Luanda.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer a los Estados Miembros su participación en el proceso de consultas y, en particular, a los patrocinadores del proyecto. Espero que el proyecto de resolución cuente con la aprobación de todos los Estados Miembros.

La Presidenta (*habla en inglés*): Ahora procederemos a examinar el proyecto de resolución A/61/L.66.

Antes de dar la palabra a los oradores que deseen explicar su voto antes de la votación, permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos para que intervenga en explicación de su voto.

Sr. Hagen (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los esfuerzos de Angola por patrocinar el

proyecto de resolución son encomiables, y los Estados Unidos agradecen los esfuerzos de Angola por promover los principios declarados por los miembros de la comunidad del Atlántico Sur.

Sin embargo, los Estados Unidos se desvincularán del consenso o se abstendrán si se celebra una votación sobre el proyecto de resolución, ya que consideran que las zonas reconocidas internacionalmente deben crearse mediante foros regionales multilaterales y no mediante resoluciones de las Naciones Unidas. Además, los Estados Unidos no apoyan el concepto expresado en la Declaración de Luanda relativo a la caracterización de recursos genéticos marinos en zonas que quedan fuera de la jurisdicción nacional, ni proporcionan garantías jurídicamente vinculantes de no utilización a Estados situados en una zona libre de armas nucleares a menos que sus barcos y aviones puedan atravesar la zona sin la obligación de declarar si transportan o no armas nucleares.

La Presidenta (*habla en inglés*): Hemos escuchado al único orador que había pedido la palabra en explicación de voto.

Antes de proceder a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución, quisiera anunciar que, desde su presentación, los siguientes países se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/61/L.66: Camerún, Guinea Ecuatorial, Gabón, Gambia, Honduras, Liberia, Namibia, Nepal y Timor-Leste.

La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/61/L.66. Un proyecto de resolución similar fue aprobado sin someterse a votación en el quincuagésimo octavo período de sesiones. ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/61/L.66?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/61/L.66 (resolución 61/294).

La Presidenta (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores que deseen intervenir en explicación de voto después de la votación, quisiera recordar que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Doy ahora la palabra al representante del Reino Unido, quién desea explicar la posición de su

delegación acerca de la resolución que se acaba de aprobar.

Sra. Pierce (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): El Reino Unido acoge con satisfacción la constante cooperación entre los Estados situados en la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur. Sin embargo, en cuanto a la Declaración de Luanda emitida por esos Estados, el Reino Unido quisiera reiterar su posición sobre la cuestión de la soberanía de las Islas Falkland. La posición del Reino Unido sobre esta cuestión es bien conocida y fue explicada en detalle por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, Sir Emyr Jones Parry, en una carta dirigida al Secretario General el 15 de enero de 2007.

El Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland. No hay cabida para las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que los habitantes de las islas así lo deseen, y sólo se negociará entonces.

La Presidenta (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea concluir el examen del tema 15 del programa?

Así queda acordado.

Tema 26 del programa

Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz

Carta del Presidente interino de la Comisión de Consolidación de la Paz (A/61/1035)

La Presidenta (*habla en inglés*): Los miembros recordarán que, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea decidió incluir el tema 26 en el programa del sexagésimo primer período de sesiones.

En relación con este tema, la Asamblea tiene ahora ante sí una carta de fecha 16 de agosto de 2007 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por la Presidenta interina de la Comisión de Consolidación de la Paz (A/61/1035). En su carta, la Presidenta interina de la Comisión de Consolidación de la Paz, en nombre de los miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz, propone que el primer informe anual de la Comisión de Consolidación de la Paz, que se ha publicado como documento A/62/137, se examine en la Asamblea durante la parte principal del sexagésimo segundo período de sesiones.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea aplazar el examen de este tema e incluirlo en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones?

Así queda acordado.

La Presidenta (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido así el examen del tema 26 del programa.

Tema 33 del programa (*continuación*)

Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales (A/61/1044)

La Presidenta (*habla en inglés*): En cuanto a este tema, la Asamblea tiene ante sí un proyecto de decisión que se incluye en el párrafo 14 del informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales (A/61/1044).

La Asamblea se pronunciará ahora sobre el proyecto de decisión que el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales recomienda en el párrafo 14 de su informe. ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de decisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión.

La Presidenta (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por concluido el examen del tema 33 del programa?

Así queda acordado.

Tema 152 del programa

Informe del Secretario General sobre el Fondo para la Consolidación de la Paz

Carta de fecha 7 de septiembre de 2007 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/61/1042)

La Presidenta (*habla en inglés*): Los miembros recordarán que, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea

decidió incluir este tema en el programa del sexagésimo primer período de sesiones.

En relación con este tema, la Asamblea tiene ahora ante sí una carta de fecha 7 de septiembre de 2007 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/61/1042). En esa carta, el Secretario General sugiere que su primer informe anual sobre el Fondo para la Consolidación de la Paz, publicado con la signatura A/62/138, sea examinado por la Asamblea durante la parte principal del sexagésimo segundo período de sesiones.

¿Puedo considerar que la Asamblea General decide aplazar el examen de este tema e incluirlo en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones?

Así queda acordado.

La Presidenta (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido así el examen del tema 152 del programa.

Tema 68 del programa (*continuación*)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Proyecto de resolución (A/61/L.67)

La Presidenta (*habla en inglés*): Los miembros recordarán que la Asamblea General celebró un debate sobre este tema en su 51ª sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 2006, y aprobó la resolución 61/177, titulada “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, el 20 de diciembre de 2006.

En relación con este tema, la Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, publicado con la signatura A/61/L.67.

Tiene ahora la palabra el representante del Perú para que presente el proyecto de resolución A/61/L.67.

Sr. Chávez (Perú): Es un honor para la delegación del Perú presentar el documento A/61/L.67, que contiene el proyecto de resolución que adopta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Este documento cuenta con el copatrocinio de Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Letonia, Lituania,

Luxemburgo, Malta, Nauru, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Serbia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suiza la ex República Yugoslava de Macedonia, y Timor-Leste.

La Asamblea General tiene hoy ante sí la enorme responsabilidad y el desafío de colmar un vacío notable en materia de promoción y protección de los derechos humanos: es el referido a la protección de los pueblos indígenas que, según lo atestiguan los diferentes mecanismos de protección de los derechos humanos, se encuentran entre los grupos más vulnerables.

El proceso que nos trajo hasta aquí comenzó en 1982, en un grupo de expertos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que 13 años después entregó a la extinta Comisión de Derechos Humanos un primer proyecto de declaración de derechos de los pueblos indígenas. Ese proyecto fue sometido a partir de 1995 a la consideración de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Debo destacar que, por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, representantes de los pueblos indígenas, los destinatarios de los derechos contenidos en esta Declaración, participaron activamente en el grupo de trabajo, dándole al documento incuestionable legitimidad.

Este grupo concluyó su labor en 2006, con un proyecto que fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos ese mismo año y elevado a esta Asamblea General para su consideración en el actual período de sesiones. Ya en nuestro ámbito de competencia, en noviembre del año pasado, la Tercera Comisión decidió aplazar el examen de esta Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto. También decidió concluir con el examen de este tema en el presente período de sesiones.

En seguimiento a estas decisiones, durante los últimos meses diversos esfuerzos fueron desarrollados para atender las preocupaciones que algunos Estados Miembros expresaron respecto del proyecto de declaración aprobado por el Consejo de Derechos Humanos. Producto de estos esfuerzos y de la voluntad de encontrar puntos de convergencia, se ha elaborado una versión revisada del proyecto, que aporta algunas precisiones al texto y que hoy presentamos para su aprobación por la Asamblea General. Estas precisiones han sido oportunamente comunicadas a los Estados Miembros, así como a los representantes de los pueblos indígenas. De nuestras consultas nos queda la

convicción de que las modificaciones aportadas no menoscaban los aspectos sustantivos en materia de protección de los pueblos indígenas y, al mismo tiempo, aseguran la adopción de la Declaración en el presente período de sesiones.

Sra. Presidenta: A punto de concluir este proceso que lleva ya 25 años, quiero agradecer especialmente los esfuerzos desplegados por usted y por su facilitador, el Embajador Davide, de Filipinas, para acercar a las partes, así como la flexibilidad mostrada por nuestros interlocutores, tanto representantes gubernamentales como de pueblos indígenas. Estamos seguros de que este texto sentará las bases de una nueva y sana relación entre los pueblos indígenas del mundo y los Estados y sociedades en los que, y con las cuales, conviven.

En ese sentido, hacemos un llamado a todas las delegaciones a que se sumen a esta iniciativa de derechos humanos y de desarrollo y la aprueben sin votación.

La Presidenta (*habla en inglés*): Ahora procederé al examen del proyecto de resolución A/61/L.67.

Antes de dar la palabra a los oradores que deseen intervenir en explicación de voto antes de la votación, quisiera recordar a los miembros que las explicaciones de voto deberán limitarse a 10 minutos y que los representantes deberán efectuarlas desde sus asientos.

Sr. Hill (Australia) (*habla en inglés*): Australia se ha esforzado activamente por garantizar la aprobación de una declaración significativa. Hemos aprovechado todas las oportunidades que se han presentado en el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos relativo al proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Consejo de Derechos Humanos y el ulterior proceso de consultas dispuesto en la resolución 61/178 para participar constructivamente en la redacción de la declaración. En el marco de ese proceso, Australia y otros países han pedido reiteradamente que se les diera la oportunidad de participar en las negociaciones sobre el actual texto de la declaración.

Lamentamos profundamente que no se nos haya dado esa oportunidad. Si hubiéramos tenido la oportunidad de negociar el texto, podríamos haber trabajado constructivamente con todos los Miembros de las Naciones Unidas para mejorar la declaración, y

quizá ello habría dado lugar a un texto consensuado. Australia quería velar por que toda declaración pudiera convertirse en un modelo de logro tangible y continuo que se aceptara, cumpliera y respetara universalmente. En nuestra opinión, el texto de la declaración que tenemos ante nosotros no llega a ser un modelo tan encumbrado. Australia sigue teniendo muchas reservas con respecto al texto. Quisiera hablar de algunas de ellas.

La primera guarda relación con la libre determinación. El Gobierno de Australia lleva mucho tiempo expresando su insatisfacción por las alusiones que se hacen a la libre determinación en la declaración. La declaración se aplica a las situaciones relativas a la descolonización y al desmembramiento de Estados en Estados más pequeños cuyos grupos de población están claramente definidos. También se aplica a aquellas situaciones en que un grupo específico que se halla en un territorio definido es privado del derecho a la representación y en que se le niegan los derechos políticos o civiles. No es un derecho que se aplique a un subgrupo de población indefinido que pretenda lograr la independencia política. El Gobierno de Australia apoya y alienta la participación plena y libre de los pueblos indígenas en los procesos de adopción de decisiones democráticas de su país, pero no apoya un concepto que podría interpretarse como una acción alentadora que menoscabaría, aunque fuera en parte, la integridad territorial y política de un Estado cuyo sistema de Gobierno sea democrático y representativo.

Segundo, en relación con las tierras y los recursos, podría interpretarse que las disposiciones de la declaración exigen el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a los territorios sin que se tengan en cuenta otros derechos jurídicos relativos a las tierras, tanto de los indígenas como de quienes no lo son. Es importante recalcar que todo derecho a las tierras tradicionales debe estar sujeto a las leyes nacionales, puesto que, de lo contrario, las disposiciones serían tanto arbitrarias como imposibles de cumplir al no reconocerse que otros podrían ser los propietarios legítimos de las tierras —por ejemplo, mediante la concesión de la propiedad absoluta o de derechos de arrendamiento sobre las tierras. Numerosos sistemas jurídicos nacionales, entre ellos el australiano, también estipulan la adquisición obligatoria y legítima de los derechos sobre la tierra. Australia interpretará las disposiciones de la declaración relativas a las tierras y los recursos a tenor

de su legislación nacional vigente, sobre todo de la Ley sobre títulos de propiedad de los nativos de Australia, que cuenta con disposiciones que estipulan la adquisición obligatoria de los derechos de propiedad de los pueblos autóctonos y de sus intereses y el derecho de éstos a ser compensados.

Tercero, en lo relativo al consentimiento libre, previo e informado, a Australia le inquieta que la declaración amplíe demasiado todos los derechos relativos al consentimiento libre, previo e informado. Por ejemplo, la declaración estipula que los Estados deberán lograr el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de adoptar o ejecutar medidas que podrían afectarlos. El derecho que se propone tiene demasiado alcance. Podría implicar que los Estados están obligados a consultar con los pueblos indígenas todos los aspectos de las leyes que puedan afectarlos. Ello no sólo sería inviable, sino que además supondría la aplicación a los pueblos indígenas de una norma que no se aplica a otros sectores de la población. Australia no puede aceptar un derecho que permite a un subgrupo de población específico vetar las decisiones legítimas de un Gobierno democrático y representativo. Las disposiciones relativas al consentimiento libre, previo e informado también podrían contradecir, y exceder con creces, todo concepto de consentimiento libre e informado que pueda desarrollarse en otros foros internacionales.

En cuanto a la propiedad intelectual, Australia no es partidaria de que se incluyan en el texto los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Australia protege el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos indígenas en la medida en que esa protección se ajuste a las leyes australianas e internacionales relativas a la propiedad intelectual. No obstante, Australia no otorgará derechos de propiedad intelectual excepcionales a las comunidades indígenas, como se contempla en la declaración.

En cuanto a los derechos de terceros, al tratar de otorgar a los pueblos indígenas derechos exclusivos sobre la propiedad, tanto intelectual como real y cultural, en la declaración no se reconocen los derechos de terceros —en particular los derechos de terceros a acceder a las tierras, el patrimonio y los objetos culturales de los pueblos indígenas— cuando sea pertinente en virtud de la legislación nacional. En la

declaración no se examinan los diversos tipos de propiedad y uso que pueden otorgarse a los pueblos indígenas ni los derechos de terceros sobre la propiedad.

En cuanto al derecho consuetudinario, Australia también siente inquietud porque la declaración da primacía al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas sobre la legislación nacional. El derecho consuetudinario no constituye un derecho en el sentido en que utilizan el término las democracias modernas; se basa en la cultura y la tradición. No debería invalidar las leyes nacionales ni utilizarse selectivamente para permitir prácticas a determinadas comunidades indígenas que serían inaceptables en el resto de la comunidad. Australia interpretará la totalidad de la declaración de conformidad con la legislación nacional, así como con las normas internacionales relativas a los derechos humanos.

Por último, en cuanto a la naturaleza de la declaración, es evidente que la intención de todos los Estados es que sea una declaración de aspiraciones con valor político y moral, pero no jurídico. Su propósito no es ser jurídicamente vinculante ni reflejar el derecho internacional. Como esta declaración no describe las prácticas actuales de los Estados ni las medidas que éstos se consideran obligados a adoptar por razones jurídicas, no puede citarse como prueba del derecho internacional consuetudinario. Esta declaración no ofrece una base adecuada para entablar acciones judiciales, presentar quejas ni otras reivindicaciones relativas a ninguna actuación internacional, nacional o de otro tipo. Tampoco ofrece una base para la elaboración de otros instrumentos internacionales vinculantes o no vinculantes.

No obstante, el texto contiene recomendaciones sobre cómo pueden promover los Estados el bienestar de los pueblos indígenas. Evidentemente, pese a que la declaración no será vinculante para Australia ni para otros Estados en virtud del derecho internacional, somos conscientes de que las aspiraciones que contiene servirán de base para fijar normas que se utilizarán para juzgar las relaciones de los Estados con los pueblos indígenas. Por consiguiente, durante las negociaciones el Gobierno de Australia se ha preocupado por garantizar que la declaración sea significativa, pueda aplicarse y cuente con un amplio apoyo en la comunidad internacional. Lamentablemente, creemos que esta declaración constituye un fracaso en todas esas esferas. Por lo tanto, Australia no puede apoyarla.

Sr. McNee (Canadá) (*habla en inglés*): El Canadá ha demostrado desde hace mucho tiempo que está decidido a promover activamente los derechos de los pueblos indígenas, tanto dentro de sus fronteras como a nivel internacional. Reconocemos que existen razones para que la situación de los pueblos indígenas en todo el mundo suscite inquietud y exija la adopción de medidas internacionales concretas. Hemos apoyado decididamente la creación del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del cargo de Relator Especial sobre la situación de las libertades fundamentales y los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como el trabajo que llevan a cabo, y hemos promovido el examen de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas en diversas conferencias internacionales. Contamos con un programa internacional de desarrollo constructivo y de largo alcance, cuyo objetivo específico es mejorar la situación de los pueblos indígenas en muchos lugares del mundo.

El Canadá continúa realizando progresos a nivel de país, trabajando en el marco de las garantías constitucionales para los derechos de las poblaciones aborígenes y los derechos concedidos en virtud de los tratados, y de acuerdos negociados de autogobierno y reivindicaciones de tierras con varios aborígenes del Canadá. El Canadá también tiene previsto continuar trabajando activamente a nivel internacional, tanto multilateral como bilateralmente. Por lo tanto, lamentamos tener que votar en contra de la aprobación de esta Declaración tal como está redactada.

Desde 1985, cuando el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre poblaciones indígenas decidió redactar una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Canadá ha participado activamente en su elaboración. El Canadá lleva mucho tiempo proponiendo una declaración firme y eficaz que promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda persona indígena, sin discriminación alguna, y reconozca los derechos colectivos de los pueblos indígenas de todo el mundo. Durante muchos años hemos tratado de llegar, junto con otros, a un documento de aspiraciones que fomente los derechos de los pueblos indígenas y promueva acuerdos armónicos entre los pueblos indígenas y los Estados en los que viven.

Sin embargo, el texto que se presentó ante el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2006 no respondía a esas expectativas y no atendía a algunas de

nuestras preocupaciones. Por ese motivo, el Canadá ha votado en contra. También deseamos expresar el descontento con el proceso que se llevó a cabo en Ginebra.

La posición del Canadá siempre ha sido congruente y basada en principios. Hemos declarado públicamente que al Canadá le preocupan ciertas cuestiones relativas a la redacción del texto actual, incluidas las disposiciones sobre las tierras, los territorios y los recursos; sobre el consentimiento previo libre y con conocimiento de causa cuando se utilice como veto; sobre el autogobierno sin reconocimiento de la importancia de las negociaciones; sobre la propiedad intelectual; sobre cuestiones militares y sobre la necesidad de lograr un equilibrio adecuado entre los derechos y las obligaciones de las poblaciones indígenas, los Estados Miembros y terceras partes.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos es importante para el Canadá. El Canadá se enorgullece del hecho de que la Constitución canadiense reconozca y proteja firmemente los derechos de las poblaciones aborígenes y los derechos establecidos en virtud de tratados. Asimismo, nos enorgullecemos del proceso que hemos puesto en marcha para ocuparnos de las reivindicaciones de las poblaciones aborígenes respetando esos derechos, y estamos trabajando activamente para mejorar estos procesos a fin de atender esas reivindicaciones de manera aún más eficaz. Desafortunadamente, las disposiciones de la Declaración sobre tierras, territorios y recursos son demasiado generales y poco claras, y susceptibles a gran variedad de interpretaciones, sin tener en cuenta la necesidad de reconocer una amplia gama de derechos sobre la tierra y posiblemente cuestionando asuntos que ya se han solucionado mediante tratados en el Canadá.

El Sr. Wali (Nigeria), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Asimismo, algunas de las disposiciones que abordan el concepto del consentimiento previo, libre y con conocimiento de causa son excesivamente restrictivas. Disposiciones tales como el artículo 19 prevén que el Estado no puede actuar en ninguna cuestión legislativa o administrativa que pueda afectar a las poblaciones indígenas sin obtener su consentimiento. Si bien ya existen firmes procesos de

consulta y los tribunales canadienses los han reforzado como una cuestión jurídica, el establecimiento de un derecho de veto completo respecto de las medidas legislativas y administrativas para un grupo determinado sería fundamentalmente incompatible con el sistema parlamentario canadiense.

Hasta el momento la aprobación del texto por parte del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra y a lo largo de este período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York, el Canadá ha sido muy claro al proponer la celebración de más negociaciones en un proceso abierto y transparente, con la participación real de los pueblos indígenas. Si hubiera existido un proceso adecuado para ocuparse de estas preocupaciones, y las preocupaciones de otros Estados Miembros, el año pasado se habría alcanzado una declaración más contundente, aceptable para el Canadá y para otros países con importantes poblaciones indígenas y que podrían haber ofrecido asesoramiento práctico a todos los Estados. Lamentablemente, ese proceso no tuvo lugar. Las pocas modificaciones que se presentaron a última hora ante la Asamblea General no fueron el resultado de un proceso abierto, inclusivo o transparente, y no se ocupan de esferas clave que preocupan a varias delegaciones, incluida la del Canadá.

Resulta especialmente desafortunado que varios Estados, como el Canadá, con importantes poblaciones indígenas, no puedan respaldar firmemente la aprobación de este texto concreto como una declaración de las Naciones Unidas significativa y eficaz sobre los derechos de los pueblos indígenas.

(continúa en francés)

Sin embargo, permítaseme reiterar que el Canadá seguirá adoptando medidas eficaces, dentro y fuera del país, para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas basándose en sus obligaciones y compromisos vigentes en materia de derechos humanos. Esas medidas eficaces —seamos claros— no podrían aplicarse si nos basamos en las disposiciones de esta Declaración.

Al votar en contra de la aprobación de este texto, el Canadá deja constancia de su decepción tanto con el contenido del texto como con el proceso que llevó al mismo. A modo de clarificación, también subrayamos nuestro entendimiento de que esta Declaración no es un instrumento jurídicamente vinculante. No tiene efectos

jurídicos en el Canadá y sus disposiciones no representan el derecho internacional consuetudinario.

Para concluir, por las razones expuestas hoy, el Canadá votará en contra de la aprobación de este texto.

Sra. Banks (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Nueva Zelanda es uno de los pocos países que apoyaron desde el principio la elaboración de una declaración que promoviera y protegiera los derechos de las poblaciones indígenas.

En Nueva Zelanda los derechos de las poblaciones indígenas revisten gran importancia. Son una parte fundamental de nuestra identidad como Estado-nación y como pueblo. Nueva Zelanda es única: un tratado firmado en Waitangi entre la Corona y la población indígena de Nueva Zelanda en 1840 es un documento fundacional de nuestro país. En la actualidad contamos con una de las minorías indígenas más importantes y dinámicas del mundo. El Tratado de Waitangi ha adquirido gran importancia en Nueva Zelanda en el marco de los acuerdos constitucionales, el derecho y las actividades gubernamentales.

El lugar que ocupan los maoríes en la sociedad, sus reclamaciones y las disparidades que los afectan son características fundamentales y constantes del debate nacional y de nuestras medidas gubernamentales. Además, Nueva Zelanda cuenta con un sistema de compensación único, aceptado tanto por los ciudadanos indígenas como por los no indígenas. El resultado es que casi el 40% de la cuota de pesca de Nueva Zelanda pertenece a los maoríes. Se han solucionado las reclamaciones relativas a más de la mitad de la superficie de las tierras de Nueva Zelanda.

Por estos motivos, Nueva Zelanda apoya plenamente los principios y las aspiraciones de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nueva Zelanda lleva muchos años aplicando la mayoría de las normas incluidas en la Declaración. Compartimos la opinión de que hacía ya tiempo que se necesitaba una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y la preocupación de que, en muchas partes del mundo, las poblaciones indígenas aún no disfrutaban de los derechos humanos básicos.

Nueva Zelanda se enorgullece del papel que ha desempeñado en el mejoramiento del texto durante los tres últimos años, con el objetivo de convertir el proyecto de declaración en un texto que los Estados

puedan apoyar, aplicar y promover. Trabajamos arduamente hasta el final para reducir nuestras preocupaciones y ser capaces de apoyar este texto. Agradecemos los esfuerzos realizados por otros, en concreto el Grupo de Estados de África.

Por ese motivo, lamentamos profundamente no estar en condiciones de apoyar el texto que tenemos ante nosotros, que figura como anexo del proyecto de resolución A/61/L.67. Desafortunadamente, encontramos dificultades respecto de varias disposiciones del texto. Cuatro disposiciones de la Declaración son fundamentalmente incompatibles con las disposiciones constitucionales y jurídicas de Nueva Zelanda, con el Tratado de Waitangi y con el principio de gobernar para el bien de todos los ciudadanos. Se trata del artículo 26, sobre tierras y recursos; el artículo 28, sobre compensaciones; y los artículos 19 y 32, sobre un derecho de veto sobre el Estado.

En Nueva Zelanda, la disposición relativa a las tierras y a los recursos sencillamente no se puede poner en práctica. En el artículo 26 se declara que los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras y los territorios que han poseído, ocupado o utilizado tradicionalmente. En el caso de Nueva Zelanda, el país entero podría quedar dentro del alcance del artículo. En el artículo parece requerirse el reconocimiento de derechos sobre tierras que ahora son legítimamente propiedad de otros ciudadanos, tanto indígenas como no indígenas, sin tener en cuenta las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de tierras de los pueblos indígenas en cuestión. Además, en ese artículo se da a entender que los pueblos indígenas tienen derechos que otros no tienen.

Por otro lado, las disposiciones sobre reparación e indemnización, en particular el artículo 28, no son viables en Nueva Zelanda a pesar de los amplios procesos sin parangón que existen al respecto en virtud de la ley neozelandesa. De nuevo, el país entero parece quedar dentro del alcance del artículo. En general, en el texto no se tiene en cuenta el hecho de que ahora el territorio puede estar legítimamente ocupado por otros, ser propiedad legítima de otros o ser objeto de varias reivindicaciones indígenas diferentes o solapadas. En Nueva Zelanda, al Estado le es imposible acatar un derecho de reparación e indemnizar por el valor de todo el país. De hecho, en general la compensación financiera no ha sido el objetivo principal de la mayoría de los grupos indígenas que buscan soluciones en Nueva Zelanda.

Por último, la Declaración, en particular el artículo 19 y el párrafo 2 del artículo 32, da a entender que los pueblos indígenas tienen el derecho de veto sobre la asamblea legislativa democrática y la gestión de recursos nacionales. Respaldamos firmemente la participación plena y activa de los pueblos indígenas en los procesos de adopción de decisiones democráticas. El 17% de nuestro Parlamento se declara maorí, cuando entre la población general esa proporción es del 15%. Además, contamos con algunos de los mecanismos de consultas más amplios del mundo, de modo que los principios del Tratado de Waitangi, incluido el principio de consentimiento con conocimiento de causa, están contemplados en la legislación sobre la gestión de los recursos. En cambio, según estos artículos del texto de la Declaración, se supone que hay distintas clases de ciudadanía y los indígenas tienen un derecho de veto que otros grupos o personas no tienen.

Lamentablemente, esas no son las únicas disposiciones que nos plantean dificultades. Por ejemplo, también nos preocupa el artículo 31 relativo a la propiedad intelectual. Sin embargo, hoy me he centrado en las disposiciones que más preocupan a Nueva Zelanda.

Nueva Zelanda considera muy seriamente los derechos humanos internacionales y nuestras obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. No obstante, no podemos respaldar un texto que incluye disposiciones que son tan fundamentalmente incompatibles con nuestros procesos democráticos, nuestra legislación y nuestros arreglos constitucionales. Todas estas disposiciones son discriminatorias en el contexto de Nueva Zelanda. Además, está claro que muchos Estados tampoco pueden dar aplicación al texto, entre ellos los que hoy votarán a favor de su aprobación.

Los partidarios de la Declaración la describen como documento de aspiraciones, que tiene por objeto servir de inspiración más que tener un efecto jurídico. No obstante, Nueva Zelanda no acepta que un Estado pueda adoptar de manera responsable esa postura frente a un documento que pretende declarar el contenido de los derechos de los pueblos indígenas. Tomamos con mucha seriedad lo que dice la declaración. Por esa razón, nos hemos visto obligados a adoptar la postura que hemos adoptado.

Para que no quede ninguna duda, queremos hacer constar nuestra firme opinión de que la historia de las negociaciones sobre la Declaración y la manera dividida en que su texto se ha aprobado demuestran que este texto, en particular los artículos a los que me he referido, no recoge las proposiciones reflejadas en la práctica estatal o que están o estarán reconocidas como principios generales del derecho.

Por experiencia, sabemos que para promover y proteger los derechos indígenas hace falta una alianza constructiva y armoniosa entre el Estado y los pueblos indígenas. Esos son los cimientos sobre los que se basa Nueva Zelanda como Estado-nación. Por lo tanto, con gran pesar y decepción, Nueva Zelanda no puede apoyar la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y debe desvincularse de ese texto.

Sr. Hagen (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Lamentamos tener que votar de nuevo en contra de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que figura como anexo del proyecto de resolución A/61/L.67. Durante 11 años trabajamos arduamente en Ginebra por conseguir una declaración consensuada, pero el documento que tenemos delante es un texto que se preparó y se presentó una vez concluidas las negociaciones. Los Estados no tuvieron ocasión de debatirlo colectivamente. Es descorazonador que el Consejo de Derechos Humanos no respondiera a los llamamientos que hicimos, en colaboración con los miembros del Consejo, para que los Estados siguieran trabajando a fin de generar un texto consensuado. El Consejo de Derechos Humanos aprobó esta Declaración en una votación dividida. Ese proceso fue desafortunado y extraordinario en cualquier ejercicio de negociación multilateral y sienta un precedente inadecuado con respecto a la práctica de las Naciones Unidas.

Para fomentar unas relaciones armoniosas y constructivas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas debería haberse escrito con términos transparentes y que se pudieran aplicar. Lamentablemente, el texto que surgió de ese proceso deficiente es confuso y se corre el riesgo de que lleve a interminables interpretaciones y debates conflictivos sobre su aplicación, como ya demuestran las numerosas declaraciones interpretativas complejas que formularon varios Estados cuando se aprobó en el Consejo de Derechos Humanos. No podemos brindar nuestro apoyo a dicho texto.

Nuestras opiniones con respecto a las disposiciones principales del texto se pueden encontrar en un documento aparte, titulado "Observaciones de los Estados Unidos con respecto a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas", que se podrá recoger en el Salón y se publicará en el sitio de Internet de la Misión de los Estados Unidos antes las Naciones Unidas, y que se distribuirá como documento oficial de las Naciones Unidas. Ese documento queda incorporado aquí por referencia y trata las disposiciones fundamentales de la Declaración, incluidas, aunque no exclusivamente, las relativas a la libre determinación, las tierras y los recursos, la reparación y la naturaleza de la Declaración. El texto presenta deficiencias en sus disposiciones más significativas, por lo que resulta inaceptable en su conjunto.

Aunque votamos en contra de este documento deficiente, mi Gobierno continuará esforzándose enérgicamente por promover los derechos indígenas en el plano nacional. En virtud del derecho nacional de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos reconoce a las tribus indias como entidades políticas con poderes inherentes de autogobierno en tanto que primeros pobladores. En nuestro sistema jurídico, el Gobierno Federal mantiene una relación de gobierno a gobierno con las tribus indias. En ese contexto nacional, esto significa promover el autogobierno tribal con respecto a una amplia variedad de asuntos internos y locales, tales como la determinación de pertenencia, la cultura, el idioma, la religión, la educación, la información, el bienestar social, el mantenimiento de la seguridad de la comunidad, las relaciones familiares, las actividades económicas, la gestión de las tierras y los recursos, el medio ambiente y la entrada de no miembros, así como las maneras de financiar esas funciones autónomas.

Por otro lado, los Estados Unidos continuarán su labor de promoción de los derechos indígenas en todo el mundo. En su informe anual sobre derechos humanos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos informa sobre la situación de los indígenas en comunidades de todo el mundo. En nuestros esfuerzos diplomáticos, seguiremos oponiéndonos a la discriminación racial de personas o comunidades indígenas y continuaremos presionando a favor de la plena participación indígena en los procesos electorales democráticos de todo el mundo. También proseguiremos nuestros programas de asistencia internacional a los pueblos indígenas.

Nos decepciona profundamente el hecho de que, para tratar de cambiar en la práctica la vida de los pueblos indígenas de todo el planeta, no se le haya presentado a la comunidad internacional un texto claro, transparente o viable. Lamentablemente, esas deficiencias fundamentales significan que el documento no puede gozar de apoyo universal para convertirse en un auténtico ideal común.

Sr. Rogachev (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): La Federación de Rusia confiere gran importancia a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera. Desde un principio, adoptamos un planteamiento responsable con respecto al proceso de desarrollo de una declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Opinamos que la aprobación de la declaración por consenso representaría un importante paso para garantizar los intereses y los derechos de los pueblos indígenas.

La Presidenta vuelve a ocupar la Presidencia.

Muchas de las disposiciones del proyecto de declaración nos parecen apropiadas y aceptables. Rusia opina que un documento de tanta envergadura como la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas debería ser un texto internacional equilibrado, cuidadosamente sopesado y autorizado.

Lamentablemente, nos vemos obligados a señalar que el proyecto de declaración que la Asamblea se dispone a aprobar no reúne esas características. Tomamos nota con satisfacción de que a última hora la declaración se complementó con disposiciones relativas a la necesidad de que no se menoscabe la integridad y la unidad política de Estados soberanos independientes. No obstante, en nuestra opinión, esas y otras enmiendas útiles no bastan por sí solas para que la declaración sea un documento verdaderamente equilibrado. Como hemos señalado, no podemos estar de acuerdo con las disposiciones del documento relativas en particular a los derechos de los pueblos indígenas a las tierras y los recursos naturales y al procedimiento de indemnización y reparación.

Está claro que el texto no goza de un apoyo consensuado. No ha sido debidamente apoyado por todas las partes interesadas. Además, en el transcurso de este período de sesiones no se adoptó una modalidad transparente para trabajar sobre el

documento. Debido a ello, un grupo de países, en cuyo territorio vive un número importante de los que se pueden considerar pueblos indígenas, quedó excluido del proceso de negociación en un momento decisivo. Ese planteamiento no sólo nos consterna, sino que además nos suscita un desacuerdo fundamental. Esperamos que la manera en la que la declaración se va a aprobar no sienta un precedente negativo en las actividades de la Asamblea General o en la labor de las Naciones Unidas para desarrollar nuevas normas y criterios.

La Federación de Rusia ha adoptado un planteamiento responsable con respecto a este importante aspecto de la labor de las Naciones Unidas, pero lamentamos, a la luz de lo anterior, no poder respaldar el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y nos abstendremos en la votación sobre el proyecto de resolución A/61/L.67. No obstante, como lo hicimos anteriormente, tenemos la intención de hacer todo lo posible para fomentar la cooperación internacional en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Sr. Ehouzou (Benin) (*habla en francés*): Mi país respalda el texto del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que se ha presentado a la Asamblea General para que lo apruebe. Recuerdo que Benin ha sido patrocinador del proyecto desde un principio porque estamos convencidos de que representa un progreso en la esfera de los derechos humanos y, en particular, los derechos de los pueblos indígenas.

Durante el procedimiento de negociación, los países se mostraron legítimamente preocupados y, por solidaridad, mi delegación respaldó la posición africana a fin de que se tuvieran en cuenta los recelos expresados por el continente. En los debates que se celebraron sobre el documento en el seno del Grupo de Estados de África, Benin pidió en todo momento un planteamiento de apertura limitada sobre el texto, para no entrar en debates inacabables.

Por lo tanto, mi delegación acoge con satisfacción la avenencia a la que se llegó y, para Benin, es un verdadero placer optar por votar a favor del texto que tenemos delante, a pesar de las deficiencias que algunas delegaciones han señalado, con la esperanza de que surja la oportunidad de mejorar la declaración. Es muy importante señalar que

el texto contiene numerosas imperfecciones, pero que sigue conviniendo que se aplique con carácter provisional mientras se introducen mejoras para que todas las delegaciones puedan apoyarlo.

Sr. Montoya (Colombia): Sra. Presidenta: El Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico una amplia gama de derechos dirigidos a reconocer, garantizar y hacer exigibles los derechos y principios constitucionales de pluralismo y diversidad étnica y cultural de la nación.

Bajo el marco de la Constitución de 1991, Colombia ha sido exaltada como uno de los países más adelantados en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Según el índice de legislaciones indígenas del Banco Interamericano de Desarrollo, Colombia ocupa el primer lugar en calidad de su legislación en materia de derechos culturales, económicos, territoriales y ambientales, y el primer lugar en calidad general de la legislación indígena.

Nuestra diversidad se refleja en la existencia de 84 pueblos indígenas. Según el censo de 2005, el 3,4% de los colombianos se reconocen a sí mismos como miembros de comunidades indígenas. Para el Estado colombiano, es fundamental el reconocimiento de los territorios tradicionales de estas comunidades. En la actualidad existen 710 resguardos titulados, que ocupan una extensión aproximada de 32 millones de hectáreas correspondientes al 27% del territorio nacional. A finales de 2007 el área titulada llegará al 29% del territorio colombiano. Estas propiedades tituladas son imprescriptibles, inembargables e intransferibles. El acceso indígena a la propiedad colectiva o individual de la tierra está regulado por disposiciones legales y administrativas que garantizan tal derecho en armonía con los fines del Estado, y con principios como la función social y ecológica de la propiedad, y la propiedad estatal del subsuelo y los recursos naturales no renovables.

En estos territorios los pueblos indígenas ejercen su propia organización política, social y judicial. Por mandato constitucional, sus autoridades se reconocen como autoridades estatales públicas de carácter especial y, en materia judicial, se reconoce la jurisdicción especial indígena, avance notable en relación con otros países de la región.

Los resguardos participan del sistema de transferencias presupuestales del Gobierno central. También debe mencionarse que todos los miembros de

estas comunidades están cubiertos por el servicio de salud subsidiado por el Estado. Por otro lado, la ley establece que los indígenas están exentos de prestar el servicio militar obligatorio, disposición esencial encaminada a preservar su identidad cultural. En el ejercicio político nacional existen circunscripciones electorales especiales para los pueblos indígenas.

En el contexto internacional, Colombia ha sido un país líder en la aplicación de las disposiciones sobre consulta previa del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del que es parte nuestro Estado. Desde 2003 se han adelantado 71 procesos de consulta previa para proyectos de prospección y extracción de recursos naturales, y otros proyectos de desarrollo en territorios indígenas constituidos.

La concertación con comunidades indígenas es una prioridad para el Estado. En este campo existen espacios permanentes, como la Mesa Nacional de Concertación, la Comisión Nacional de Derechos, la Mesa Regional Amazónica y la Mesa Nacional de Territorios. Estos lugares de encuentro han permitido la construcción participativa de normatividad y políticas que atañen a las comunidades indígenas con perspectiva multiétnica e incluyente.

Para continuar las acciones a largo plazo, el Estado, con la participación de expertos indígenas, desarrolla actualmente una política integral para comunidades indígenas, que incluye aspectos cruciales relacionados con los territorios, los derechos humanos y el autogobierno, entre otros.

En la Asamblea General, Colombia ha reafirmado el compromiso del país con los derechos de las comunidades indígenas. No obstante, mi delegación apoyó la iniciativa de aplazar la decisión sobre la Declaración por considerar importante la búsqueda de un acuerdo que permitiera una declaración aceptable para todos los países, un texto que fuera aprobado por consenso y que se enmarcara en los contextos normativos generales internacionales y nacionales. Incluso respaldamos la creación de un espacio para la participación de las comunidades indígenas en la discusión que se desarrollara. Lamentablemente, el último proceso de consultas surgido en la Asamblea se caracterizó por la falta de transparencia, voluntad de negociación y apertura, lo que no permitió el logro de tal consenso.

La Constitución y la legislación colombianas, así como los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, están de acuerdo con la mayoría de las disposiciones de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, a pesar de que esta Declaración no es una norma jurídicamente vinculante para el Estado, ni constituye prueba alguna de la conformación de disposiciones de naturaleza convencional o consuetudinaria vinculantes para Colombia, mi delegación encuentra que algunos aspectos de la Declaración entran en franca contradicción con el orden jurídico interno colombiano, lo que ha obligado a Colombia a abstenerse de votar. Haré referencia rápida a algunos de ellos.

Por ejemplo, el artículo 30 de la Declaración contempla que se deben realizar consultas eficaces con las comunidades indígenas antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares. Conforme al mandato contenido en nuestra Constitución, la fuerza pública está en la obligación de hacer presencia en cualquier lugar del territorio nacional para brindar y garantizar a todos los habitantes la protección y respeto a su vida, honra y bienes, tanto individuales como colectivos. La protección de los derechos de las comunidades indígenas y su integridad dependen en gran medida de la seguridad en sus territorios. En este sentido, se han expedido instrucciones a la fuerza pública para dar cumplimiento a la obligación de protección de los derechos de estas comunidades. Sin embargo, la citada disposición de la Declaración contraría el principio de necesidad y eficacia de la fuerza pública, impidiendo el cumplimiento de su misión institucional, lo que no resulta aceptable para Colombia.

Por otra parte, los artículos 19 y 32 de la Declaración se refieren a las consultas para obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras o territorios y otros recursos. Particularmente, se mencionan el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

El derecho de consulta previa de estas comunidades se encuentra definido en nuestra Constitución y en el Convenio No. 169 de la OIT. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana ha reiterado en su jurisprudencia que debe haber compatibilidad entre la explotación de los recursos naturales y la protección de la integridad social,

cultural y económica de las comunidades indígenas. Por ello, es necesario garantizar su participación plena, libre e informada en las decisiones que se adopten para autorizar tal explotación en sus territorios.

No obstante, la misma Corte ha señalado que, si bien es necesario y obligación por parte del Gobierno propiciar mecanismos efectivos y razonables de participación, no es obligatorio llegar a un acuerdo o a una concertación. El derecho de consulta indígena no es absoluto. Tanto la Corte Constitucional como el Comité de Expertos de la OIT han establecido que la consulta previa no implica un derecho a vetar decisiones estatales, sino que es un mecanismo idóneo para que los pueblos indígenas y tribales tengan el derecho a expresarse y a influenciar en el proceso de toma de decisiones.

El enfoque de esta Declaración frente al consentimiento previo es distinto y podría equivaler a un posible veto en la explotación de recursos naturales que se encuentren en territorios indígenas, en ausencia de un acuerdo, lo que podría frenar procesos que son de interés general.

En otros artículos de la Declaración se plantea que los pueblos indígenas tienen el derecho a poseer, desarrollar y controlar territorios que poseen por razón de la propiedad tradicional y los recursos naturales subyacentes. También se reconocen otros derechos correlativos como la protección frente a la enajenación de los mismos. Es importante destacar que muchos Estados, incluido Colombia, consagran constitucionalmente que el subsuelo y los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado para conservar y garantizar su utilidad pública en beneficio de toda la nación. Por esto, aceptar disposiciones como las mencionadas sería contrario al orden jurídico interno, sustentado en el interés nacional.

Adicionalmente, en la Declaración se hace referencia a los lugares arqueológicos e históricos, así como a las tierras y territorios, sin definir con claridad el concepto de territorios indígenas, relevante para lograr una protección efectiva en términos de derechos de los pueblos y obligaciones del Estado.

Finalmente, Colombia ha sido y continuará siendo un país comprometido con hechos y realidades en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, desde una perspectiva realista y participativa que armonice la identidad nacional y el desarrollo del Estado, del que todos los colombianos

somos parte. La decisión de abstenerse de votar este texto, por las incompatibilidades jurídicas identificadas, no altera el firme compromiso nacional del Estado en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y normas internas, y de las obligaciones internacionales asumidas encaminadas a preservar el carácter pluriétnico y a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Presidenta (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto.

La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/61/L.67, titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. Se ha solicitado votación registrada.

Tiene ahora la palabra el representante de Guatemala para plantear una cuestión de orden.

Sr. Briz Gutiérrez (Guatemala): Mi delegación desea, por su medio, que se le informe qué delegación ha solicitado votación registrada del proyecto de resolución A/61/L.67.

La Presidenta (*habla en inglés*): Los representantes de Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América solicitaron que se proceda a votación registrada del proyecto de resolución A/61/L.67.

Comenzaremos ahora el proceso de votación.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania,

Kazajstán, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nicaragua, Níger, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenya, Nigeria, Federación de Rusia, Samoa, Ucrania.

Por 143 votos contra 4 y 11 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/61/L.67 (resolución 61/295).

[Posteriormente, la delegación de Montenegro informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor]

La Presidenta (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores en explicación de voto después de la votación, permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sr. Argüello (Argentina): La Argentina ha estado involucrada de manera activa y constructiva en el largo proceso de diálogo, entendimiento y negociación que nos ha conducido a la aprobación hoy de la Declaración sobre los derechos de los pueblos

indígenas. En oportunidad de adoptarse el texto del proyecto de declaración en el Consejo de Derechos Humanos, la Argentina lamentó tener que abstenerse y no poder sumarse al voto afirmativo pese a su clara voluntad política a favor del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, ya que la mayoría de las normas de aquel proyecto coincidían con sus propuestas. También expresó en aquella oportunidad que lamentaba no disponer de más tiempo para poder compatibilizar las referencias al derecho a la libre determinación con el principio de integridad territorial, con la unidad nacional y con la estructura organizativa de cada Estado. Afortunadamente, los esfuerzos realizados desde entonces para resolver esta cuestión sin afectar los derechos planteados y protegidos en la Declaración han dado los frutos esperados a través de la incorporación al primer párrafo del artículo 46 de condiciones de aplicación de esta Declaración, que la hacen plenamente compatible con los principios mencionados.

Es gracias a tales esfuerzos y a sus resultados que la Argentina tiene hoy la satisfacción de poder unirse a todos los países que han votado a favor de la aprobación de la Declaración, reiterando su compromiso en favor del debido reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, que es una de las cuestiones más legítimas y más importantes que debe atender la comunidad internacional.

Sr. Shinyo (Japón) (*habla en inglés*): Desde el punto de vista del respeto de los derechos de los pueblos indígenas, el Gobierno del Japón votó a favor de la Declaración. Deseamos expresar aquí nuestras opiniones sobre la Declaración.

La versión revisada del artículo 46 aclara correctamente que el derecho a la libre determinación no da a los pueblos indígenas el derecho a separarse ni a ser independientes de su país de residencia, y que ese derecho no ha de invocarse a fin de menoscabar la soberanía, la unidad nacional y política o la integridad territorial de un Estado. El Gobierno del Japón comparte ese entendimiento y acoge con beneplácito la revisión.

Si bien en la Declaración se estipula que algunos derechos son derechos colectivos, al parecer el concepto de derechos humanos colectivos no se reconoce ampliamente como concepto bien establecido en el derecho internacional general, y la mayoría de los Estados no lo aceptan. Sin embargo, somos muy

conscientes, y queremos recalcarlo aquí, de que todo el mundo, incluidos los pueblos indígenas, tiene derechos humanos fundamentales en virtud del derecho internacional. Al respecto, tomando nota de la idea a la que está dirigida la Declaración, el Gobierno del Japón considera que los indígenas tienen los derechos que figuran en la Declaración y que pueden ejercer determinados derechos junto con otras personas que tienen esos mismos derechos.

El Gobierno del Japón considera que los derechos que figuran en la Declaración no deben menoscabar los derechos humanos de otros. Somos también conscientes de que, en cuanto a los derechos de propiedad, el contenido de los derechos de propiedad y de otros derechos relacionados con la tierra y el territorio están firmemente estipulados en el derecho civil y otras leyes de cada Estado. Por consiguiente, el Gobierno del Japón considera que los derechos relacionados con la tierra y el territorio planteados en la Declaración, así como la manera en que se ejercen esos derechos, son limitados por las debidas razones de armonizar y proteger los intereses de terceras partes y otros intereses públicos.

Sr. Andereya (Chile): La delegación de Chile ha sumado su voto a la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas por cuanto reconocemos el importante y valioso aporte de los pueblos indígenas a la construcción y desarrollo de nuestras sociedades. En la gran tarea nacional que estamos desplegando para construir una sociedad más inclusiva, diversa y tolerante, la Declaración de las Naciones Unidas es un paso significativo en esa dirección.

En este marco, queremos reiterar el principio esencial de nuestro orden jurídico interno de “respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades”, que inspira las políticas públicas que se están implementando y las iniciativas que se están propiciando para el desarrollo económico, social y cultural de nuestros pueblos indígenas. Esta Declaración de las Naciones Unidas servirá para fortalecer esos esfuerzos nacionales, que se llevan a cabo a través del diálogo, el respeto por nuestras particularidades, la observancia de nuestros compromisos internacionales y, muy especialmente, de nuestra institucionalidad, estado de derecho y normas jurídicas internas. Es este espíritu de consenso el que se recoge en el artículo 46.

La Presidenta Michelle Bachelet reafirma, mediante el apoyo a esta Declaración de las Naciones Unidas, el firme y decidido compromiso de los gobiernos democráticos con el desarrollo integral de los pueblos indígenas, con el respeto a su dignidad, sus derechos y raíces.

Sra. Pierce (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme decir que esperábamos haber hablado después del representante de la Presidencia portuguesa de la Unión Europea, pero que, según informa la Secretaría, por motivos técnicos el representante de Portugal no puede dirigirse a nosotros hoy. Por lo tanto, permítaseme decir que nos adherimos a la declaración que será formulada por el representante de Portugal.

El Reino Unido acoge con satisfacción la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como un instrumento importante dirigido a mejorar la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Reconocemos que los pueblos indígenas siguen estando entre los más pobres y marginados del mundo. Durante demasiado tiempo sus voces apenas se han oído dentro del sistema internacional y no se ha prestado suficiente atención a sus inquietudes.

El Reino Unido desea señalar que lamentamos que no haya sido posible alcanzar un consenso más amplio sobre este importante texto y que a ciertos Estados que cuentan con grandes poblaciones indígenas no les haya quedado más opción que solicitar una votación. Es una situación poco conveniente, ya sea desde el punto de vista de los Estados como de los intereses de los pueblos indígenas. No obstante, el Reino Unido reconoce y acoge con satisfacción la labor realizada a fin de que la Declaración alcanzara su redacción final, en la que se reflejan muchas de las inquietudes presentadas durante las negociaciones tanto por nosotros como por otros. Por lo tanto, nos complace apoyar su aprobación.

El Reino Unido apoya plenamente las disposiciones de la Declaración en las cuales se reconoce que los indígenas tienen derecho a la plena protección de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional, al igual que todas las demás personas. Los derechos humanos son universales e iguales para todos.

Quisiera recordar que, ya que la igualdad y la universalidad son los principios fundamentales que sustentan los derechos humanos, no aceptamos que algunos grupos de la sociedad puedan disfrutar de derechos humanos que otras personas no tienen. A excepción del derecho a la libre determinación, no aceptamos el concepto de los derechos humanos colectivos en el derecho internacional. Obviamente, puede disfrutarse de una serie de derechos humanos individuales de forma colectiva, en comunidad con otros. Por ejemplo, entre ellos se incluiría la libertad de asociación, la libertad de religión o un título colectivo de propiedad.

Tal ha sido la postura firme e histórica de mi Gobierno. Creemos que es importante para garantizar que las personas dentro de los grupos no sean vulnerables o carezcan de protección al permitir que los derechos del grupo reemplacen a los derechos humanos individuales. Todo ello sin menoscabar el reconocimiento por el Reino Unido del hecho de que los gobiernos de muchos Estados con pueblos indígenas les han concedido varios derechos colectivos dentro de sus constituciones, legislaciones y acuerdos nacionales, como hemos visto hoy. Acogemos con gran satisfacción este hecho, que ha fortalecido la postura política y económica y la protección de los pueblos indígenas en dichos Estados.

Al respecto, el Reino Unido apoya plenamente el párrafo del preámbulo de la Declaración en el cual entendemos la distinción entre los derechos humanos individuales en el derecho internacional y otros derechos colectivos concedidos en el ámbito nacional por los gobiernos a los pueblos indígenas. El Reino Unido desea reafirmar que interpreta todas las disposiciones de la Declaración a la luz de dicha cláusula del preámbulo y según ese entendimiento de los derechos humanos y los derechos colectivos.

Además, el Reino Unido considera que el artículo 46 de la Declaración sustenta sus disposiciones en su conjunto al subrayar que el ejercicio de los derechos en la Declaración debe respetar los derechos humanos.

Entendemos que en el artículo 3 de la Declaración se fomenta el desarrollo de un derecho de libre determinación nuevo y distinto, específico de los pueblos indígenas. Por lo tanto, consideramos que el derecho establecido en el artículo 3 de la Declaración es distinto del derecho existente de todos los pueblos a la libre determinación en el derecho internacional, de

acuerdo con lo que se reconoce en el artículo 1 común de los dos Pactos Internacionales, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En artículos subsiguientes de la Declaración se intenta establecer el contenido de ese nuevo derecho, que debe ejercerse, donde corresponda, dentro del territorio del Estado y cuya intención no es que repercuta de forma alguna en la unidad política o la integridad territorial de los Estados existentes. Por lo tanto, el Reino Unido considera que el derecho establecido en la Declaración se refiere a las circunstancias específicas de los pueblos indígenas y a sus reivindicaciones de libre determinación dentro del territorio de los Estados existentes.

El Reino Unido acoge con beneplácito el párrafo décimo séptimo del preámbulo de la Declaración, en el que se reafirma el derecho de todos los pueblos a la libre determinación de conformidad con el derecho internacional. El Reino Unido señala que esa afirmación del derecho general de conformidad con el derecho internacional no implica que el derecho a la libre determinación de conformidad con el derecho internacional sea aplicable de forma automática a los pueblos indígenas per se y no indica que los pueblos indígenas sean calificados de forma automática como “pueblos” a los efectos del artículo 1 común de los Pactos Internacionales. Ese derecho de todos los pueblos que figura en el artículo 1 común vigente no se ve modificado, limitado o ampliado por la presente Declaración.

El Reino Unido apoya plenamente el artículo 15 de la Declaración. Los museos del Reino Unido han mostrado su interés en fomentar el entendimiento de los logros culturales de los pueblos indígenas en sus colecciones, así como en alentar la tolerancia y el respeto hacia las diferentes culturas.

Asimismo, el Reino Unido considera que los compromisos establecidos en el artículo 11 relativos a proporcionar reparación por medio de mecanismos eficaces y que el compromiso recogido en el artículo 12 de facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos mediante mecanismos justos se aplican sólo con respecto a dicha propiedad o a dichos objetos de culto y restos humanos en la medida en que sean propiedad o tenencia del Estado. El Reino Unido señala a la atención que sus museos y galerías nacionales son organismos jurídicos separados que funcionan de forma

independiente dentro del marco de las leyes en virtud de las cuales se crearon.

El Reino Unido señala que el compromiso a proporcionar reparación establecido en el artículo 11 y el compromiso a procurar facilitar el acceso y/o repatriación establecido en el artículo 12 deben llevarse a cabo por conducto de mecanismos eficaces elaborados conjuntamente con los pueblos indígenas involucrados.

El Reino Unido hace hincapié en el hecho de que esta Declaración no es jurídicamente vinculante y no propone que tenga una aplicación retroactiva en episodios históricos. No obstante, será un instrumento importante de tipo político para aquellos Estados que reconozcan a los pueblos indígenas dentro de sus territorios nacionales al aplicar políticas dirigidas a proteger los derechos de dichos pueblos. El Reino Unido confirma que los grupos minoritarios nacionales y otros grupos étnicos dentro del territorio del Reino Unido y de sus territorios de ultramar no entran en la definición de pueblos indígenas a los que se aplica esta Declaración.

Durante mucho tiempo el Reino Unido ha ofrecido apoyo político y financiero al desarrollo económico, social y político de los pueblos indígenas en todo el mundo. Seguiremos haciéndolo. Hoy sumamos nuestra voz a fin de apoyar este importante documento político, la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esperamos y confiamos en que sea un instrumento fundamental para los pueblos indígenas del mundo a fin de fomentar sus derechos y garantizar su desarrollo continuo y su prosperidad creciente como pueblos.

Sr. Løvald (Noruega) (*habla en inglés*): Los derechos de los pueblos indígenas revisten gran importancia para Noruega. Acogemos con beneplácito la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, ya que creemos que ayudará a fomentar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. La Declaración establece un ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo. En Noruega lo haremos de consuno con el pueblo sami, que el Gobierno reconoce como pueblo indígena.

El reconocimiento del derecho a la libre determinación recogido en esta Declaración estipula que los pueblos indígenas disfruten de una

participación plena y eficaz en una sociedad democrática y en los procesos de adopción de decisiones relativas a las cuestiones de dichos pueblos. En varios artículos de la Declaración se especifica cómo se ejercerá el derecho a la libre determinación. En la Declaración se hace hincapié en que el derecho a la libre determinación se ejercerá de conformidad con el derecho internacional.

La celebración de consultas con los pueblos interesados es una de las medidas esbozadas en la Declaración. En calidad de Estado parte del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Noruega ha puesto en marcha los requisitos de consulta que se especifican en dicho Convenio. Además, se ejerce la libre determinación mediante el Parlamento sami, un órgano electo que cuenta con funciones consultivas y de adopción de decisiones dentro del marco de la legislación aplicable. Asimismo, el Gobierno ha firmado un acuerdo con el Parlamento sami según el cual se establecen los procedimientos de las consultas entre el Gobierno y el Parlamento sami.

Noruega considera que la Declaración debe entenderse en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970.

La Sra. Asmady (Indonesia), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Para los pueblos indígenas, la cuestión de la tierra es fundamental para la cultura y la identidad indígenas. En referencia al artículo 26 de la Declaración que tenemos ante nosotros, declaramos que, para los Estados partes en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, debe entenderse que los derechos que nos ocupan se refieren a los derechos especificados en ese Convenio. En cuanto al artículo 30, Noruega seguirá adelante con las operaciones militares necesarias para mantener el nivel de preparación para situaciones imprevistas, incluidos la capacitación y los ejercicios nacionales y afines, ya que consideramos que están justificados por la existencia de una amenaza grave a los intereses públicos.

Sra. Ahmed (Bangladesh) (*habla en inglés*): Bangladesh apoya plenamente los derechos de todo grupo en una situación de desventaja. Nuestra Constitución prohíbe explícitamente la discriminación por razones de raza, religión, casta, género o lugar de nacimiento. Bangladesh se adhiere a todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En abril de este año ratificamos la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Bangladesh siempre ha apoyado los derechos de los pueblos indígenas en todos los foros internacionales.

Sin embargo, consideramos que, en su forma actual, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas presenta algunas ambigüedades. En concreto, los pueblos indígenas no han sido definidos ni identificados en términos claros. También esperábamos que esta Declaración política hubiera contado con el consenso de los Estados Miembros, pero lamentablemente no ha sido así.

Habida cuenta de estas circunstancias, Bangladesh se vio obligado a abstenerse en la votación del proyecto de resolución.

Sra. Al-Zibdeh (Jordania) (*habla en árabe*): La delegación del Reino Hachemita de Jordania votó a favor del proyecto de resolución A/61/L.67, al que se anexa la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, deseamos explicar nuestro voto. En relación con los artículos 3 y 4, el derecho a la libre determinación debe ejercerse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las disposiciones del derecho internacional relativo a la soberanía y la integridad territorial de los Estados.

Sra. Rovirosa (México): La delegación de México celebra el trascendental avance que representa que esta Asamblea apruebe el primer instrumento universal que consagra los derechos de los pueblos indígenas. El Gobierno de México reafirma solemnemente el orgullo de la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana. En vísperas de cumplirse el bicentenario de la independencia de México, el Gobierno de la República rinde, desde la más alta tribuna de la humanidad, el mayor reconocimiento a sus pueblos indígenas, en quienes se sustenta originariamente la identidad nacional. Origen y raíz del México contemporáneo, los pueblos indígenas aportan la extraordinaria riqueza de

sus diversas instituciones sociales, económicas, culturales y políticas al permanente devenir de la nación mexicana, que es única e indivisible.

México valora el tenor y el alcance de las disposiciones de esta Declaración, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen. El artículo 2 de la Constitución mexicana reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, lo que les otorga autonomía, entre otros, para decidir sus formas internas de convivencia y organización y aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos. De la misma manera, los pueblos indígenas en México tienen el derecho a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Asimismo, nuestra carta magna establece el marco para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

México interpreta las siguientes disposiciones como se establece a continuación. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración, se ejercerá en los términos de la Constitución en forma tal que se garantice la unidad nacional y la integridad territorial del Estado. El contenido de los artículos 26, 27 y 28 de la Declaración, sobre derechos de propiedad, uso, desarrollo y control de las tierras, territorios y recursos, no puede entenderse en el sentido de afectar o menoscabar las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en nuestra carta magna, así como en las leyes en la materia y los derechos adquiridos por terceros. Los procedimientos a que se refieren los artículos 27 y 28 están supeditados al marco jurídico nacional.

Sr. Ritter (Liechtenstein) (*habla en inglés*): Liechtenstein siempre ha apoyado los enfoques innovadores con respecto al derecho de los pueblos a la autodeterminación, a fin de examinar en profundidad el potencial de este concepto para la promoción y la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, nos complace que la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se acaba de aprobar, incluya una serie de disposiciones que constituyen un nuevo e importante avance en la manera en que las Naciones Unidas tratan el concepto de la libre determinación. La

inclusión del derecho a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con los asuntos internos y locales, incluido su aspecto financiero, presenta un nuevo enfoque prometedor que ayudaría a ocuparse verdaderamente de las aspiraciones y las necesidades de muchos pueblos de crear un entorno favorable para la protección y la promoción plenas de los derechos humanos, sin recurrir a los conflictos ni a la violencia.

Entendemos que la referencia a la “unidad política” en el artículo 46 de la Declaración no excluye ninguna concesión gradual de niveles cada vez mayores de autogobierno para esos pueblos, sobre la base de un proceso democrático y de la promoción y la protección de los derechos de las minorías. Tampoco excluye decisión democrática alguna sobre la estructura del Estado.

Liechtenstein votó a favor de la Declaración porque está convencido de que esos conceptos innovadores son especialmente importantes para las relaciones armoniosas y de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas, que son beneficiosas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos de los indígenas, sin discriminación alguna.

Sr. Park Hee-kwon (República de Corea) (*habla en inglés*): Mi Gobierno votó a favor de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas porque cree que la Declaración constituirá un importante pilar para la promoción, la protección y la continuidad del mejoramiento de los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración es el resultado de más de 20 años de trabajo de los pueblos indígenas y los Estados Miembros, incluidas las negociaciones recientes de la Asamblea General en el sexagésimo primer período de sesiones para abordar las inquietudes de todas las partes, como ha explicado el representante del Perú.

La aprobación de la Declaración constituye una promesa solemne que envía un claro mensaje a la comunidad internacional en pro de la supervivencia y el bienestar de los pueblos indígenas, especialmente en aras, entre otras cosas, de sus culturas y lenguas minoritarias y de su derecho a promover su visión de desarrollo económico, social y cultural.

El Gobierno de la República de Corea espera que la aprobación de la Declaración contribuya a fortalecer aun más el sistema internacional de derechos humanos en general logrando la igualdad y la no discriminación para todos, en particular para los pueblos indígenas marginados.

Sr. Ström (Suecia) (*habla en inglés*): Al igual que mi colega británica, para comenzar deseo decirles que Suecia, por supuesto, hace suya la declaración que formulará posteriormente el representante de Portugal, en nombre de la Presidencia de la Unión Europea.

Al Gobierno de Suecia le complace que la Asamblea General haya al fin aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas. Suecia respaldó la elaboración de la Declaración durante todo el proceso y por ello votó a favor de la aprobación de la resolución. Esperamos que la aplicación de la Declaración mejore la situación de los pueblos indígenas.

El Gobierno de Suecia está convencido de que la promoción de los derechos humanos de los indígenas contribuye al mantenimiento y el desarrollo de sociedades multiculturales, pluralistas y tolerantes, así como a la creación de democracias estables y pacíficas sobre la base de la participación efectiva de todos los grupos de la sociedad.

La Declaración contiene varias referencias a los derechos colectivos. El Gobierno de Suecia reconoce sin reservas los derechos colectivos fuera del marco del derecho relativo a los derechos humanos. Sin embargo, el Gobierno de Suecia está firmemente convencido de que los derechos humanos individuales prevalecen sobre los derechos colectivos mencionados en la Declaración.

El Parlamento de Suecia reconoce al pueblo sami como pueblo indígena. El Gobierno de Suecia basa sus relaciones con el pueblo sami en el diálogo, la alianza y la libre determinación, con respeto y responsabilidad en cuanto a la identidad cultural. El Gobierno espera con interés entablar un diálogo con los representantes sami sobre la aplicación de la Declaración.

Los pueblos indígenas sami y otros deben tener el derecho de influir en el uso de la tierra y de los recursos naturales que son importantes para su supervivencia. El diálogo político sobre la libre determinación no se puede separar de la cuestión de los derechos sobre la tierra. La relación de los sami con la tierra es el centro del asunto. El Gobierno de Suecia debe mantener un equilibrio entre los intereses opuestos de los distintos grupos que viven en las mismas zonas del norte de Suecia.

Durante las negociaciones sobre la Declaración, Suecia expresó la opinión de que de hecho se puede

aplicar la Declaración. El sistema jurídico sueco ha establecido un delicado equilibrio entre los derechos de sus ciudadanos de origen sami y los de orígenes diversos. Las zonas en las que los sami tienen derecho al pastoreo de renos suelen estar en manos de personas que no son sami y ser utilizadas por ellas.

Es necesario hacer algunas aclaraciones sobre la interpretación de Suecia de determinados artículos específicos de la Declaración. El derecho a la libre determinación al que se hace referencia en el artículo 3 no debe entenderse en el sentido de que autorice o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y que, por lo tanto, poseen un Gobierno que representa a todo el pueblo que pertenece al territorio sin ningún tipo de distinción.

Sin duda, es posible garantizar gran parte de la realización del derecho a la libre determinación mediante el artículo 19, en el que se estipula el deber de los Estados de celebrar consultas y cooperar con los pueblos indígenas. El artículo 19 se puede aplicar de diferentes maneras, incluso mediante un proceso consultivo entre las instituciones que representan a los pueblos y los gobiernos indígenas y mediante la participación en sistemas democráticos, como el sistema sueco actual. Ello no entraña el derecho colectivo al veto.

La cuestión de los derechos sobre la tierra tiene connotaciones diferentes en distintos Estados por razones históricas y demográficas. El Gobierno de Suecia entiende que las referencias que se hacen a los derechos de los pueblos indígenas en los artículos 26.1, 27 y 28, además de las referencias a la propiedad y el control que figuran en el artículo 26.2, en el contexto de Suecia se aplican a los derechos tradicionales del pueblo sami. En Suecia esos derechos se llaman derechos al pastoreo de renos y abarcan el derecho al uso de la tierra y del agua para el mantenimiento por los sami de las comunidades que se dedican al pastoreo de renos y sus renos; el derecho al pastoreo de renos; el derecho a construir cercas y mataderos para los renos; y el derecho a la caza y a la pesca en las zonas de pastoreo de renos. En el contexto de Suecia, en el artículo 28 no se da a los sami el derecho a recibir compensación por las actividades forestales sistemáticas que realice el dueño del bosque. Además,

el Gobierno de Suecia considera que su actual sistema jurídico cumple los requisitos generales dispuestos en los artículos 27 y 28, y en estos momentos no tiene intención alguna de modificar la legislación sueca en ese sentido.

Suecia declara que las tierras o los territorios de los pueblos indígenas mencionados en el artículo 29.2, el artículo 30 y el artículo 32.2 de la Declaración serán interpretados como las tierras o territorios que oficialmente son propiedad de los pueblos indígenas. Además, Suecia considera que el artículo 32.2 deberá interpretarse como una garantía de que se consulte a los pueblos indígenas, y no en el sentido de que se les da el derecho de veto.

Asimismo, el Gobierno entiende que nada de lo dispuesto en el artículo 31 es contrario a las obligaciones internacionales en materia de propiedad intelectual. Se deben establecer medidas para reconocer y proteger el ejercicio de los derechos mencionados en el artículo 31 en el plano internacional, y se están celebrando negociaciones, entre otros, en el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Sr. Punkrasin (Tailandia) (*habla en inglés*): Tailandia votó a favor de la resolución porque coincide con el espíritu y la intención de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que figura como anexo de la resolución, y a pesar del hecho de que aún hay una serie de artículos que le preocupan.

Tailandia celebra el espíritu de flexibilidad y avenencia demostrado por las partes interesadas durante el proceso de negociación. Reconocemos que la Declaración que la Asamblea General acaba de aprobar mejora el proyecto que se presentó en la Tercera Comisión en noviembre del año pasado. En ese sentido, Tailandia desea formular la siguiente declaración interpretativa sobre la aprobación de la Declaración en cuestión.

En primer lugar, Tailandia entiende que los artículos que abordan el derecho a la libre determinación y los derechos conexos, como se enuncian, entre otros, en los artículos 3, 4, 20, 26 y 32 de la Declaración, deberán interpretarse de conformidad con los principios de integridad territorial o unidad política estipulados en la Declaración y

Programa de Acción de Viena. En el párrafo 1 del artículo 46 de la Declaración se estipula en forma clara que nada de lo señalado en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

En segundo lugar, Tailandia entiende que la Declaración no crea nuevos derechos y que los beneficios, tal como se especifica en la Declaración, deberán interpretarse de conformidad con la Constitución del Reino de Tailandia, las leyes nacionales de Tailandia y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Tailandia es parte.

Una última cuestión, igualmente importante, es que la Constitución del Reino de Tailandia estipula que todos los tailandeses tienen el mismo derecho a disfrutar de todos los derechos básicos y libertades fundamentales, sin distinción alguna y sea cual fuere su origen.

Sr. Tarragô (Brasil) (*habla en inglés*): La delegación del Brasil ha votado a favor de este proyecto de resolución mediante el que la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esa decisión supone un gran logro, que se demoró demasiado y que dará un nuevo impulso a los esfuerzos de los Estados y los pueblos indígenas encaminados a consolidar la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. La decisión supone asimismo el reconocimiento de esos esfuerzos.

Hace más de un año que el Consejo de Derechos Humanos aprobó esta Declaración. Nuestra opinión era que el texto que había aprobado el Consejo, que es el órgano de las Naciones Unidas adecuado y más preparado para examinar y elaborar normas internacionales en la esfera de los derechos humanos, no debía volver a examinarse. Pese a ello, encomiamos a los Estados y a los pueblos indígenas que no escatimaron esfuerzos y demostraron un alto grado de flexibilidad para que pudiera llegarse a este resultado memorable.

En el Brasil viven unos 220 pueblos indígenas, que hablan 180 lenguas y cuyos derechos originales sobre sus tierras y su identidad cultural dependen de un extenso marco jurídico e institucional. Las zonas dedicadas al uso exclusivo y permanente de los pueblos

indígenas abarcan aproximadamente el 12,5% de todo el territorio brasileño.

El Brasil se enorgullece de ser un país multiétnico y multicultural. La influencia de nuestros pueblos indígenas persiste en nuestros alimentos, idioma, tradiciones, bailes, costumbres, valores y manifestaciones religiosas. Sus conocimientos tradicionales también deben reconocerse y protegerse debidamente, puesto que ofrecen buenas perspectivas para hacer frente a algunas de las cuestiones más acuciantes del programa de desarrollo, tales como la protección de la biodiversidad y la lucha contra las enfermedades nuevas.

La historia de los pueblos indígenas está caracterizada por siglos de violaciones de sus derechos fundamentales. Luchar contra la discriminación mientras se aumenta la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas debería ser nuestro esfuerzo constante, tanto por razones éticas como por la valiosísima contribución de los pueblos indígenas a la vida material y espiritual de todos nuestros países. El Brasil está seguro de que la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas será importante para la promoción de una relación más armónica entre los pueblos indígenas y otros sectores de las sociedades en que viven.

El Brasil desea recalcar una vez más la idea que presidió las negociaciones y que se explica clara y detalladamente en la Declaración, a saber, que el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas está en sintonía con el respeto de la soberanía, la unidad política y la integridad territorial de los Estados donde viven. Consideramos que los procedimientos y medidas que se mencionan en la Declaración para salvaguardar la integridad territorial y para determinar el interés público pertinente son los que estipula la legislación nacional de cada país. Al ejercer esa responsabilidad, los Estados siempre deberían tener presente su responsabilidad primordial de proteger la vida y la identidad de sus pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reafirma el compromiso de la comunidad internacional de velar por que estos pueblos disfruten de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Sr. Talbot (Guyana) (*habla en inglés*): Guyana votó a favor del proyecto de resolución A/61/L.67, en virtud del cual la Asamblea General aprobó la

Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En Guyana viven nueve pueblos amerindios diferentes, a saber, los akawayos, los arawakos, los arekunas, los caribes, los macusis, los patamonas, los waiwais, los wapisianas y los waraus. Justo ahora, en septiembre de 2007, Guyana celebra el Mes del Legado Amerindio, un tributo anual que rendimos a nuestros hermanos y hermanas amerindios, los habitantes originales de Guyana, que son parte integrante de la sociedad de nuestro país y cuya contribución a la conformación de nuestra nación ha sido y sigue siendo valiosísima.

A nuestra delegación le indujo a apoyar la Declaración el firme compromiso de nuestro Gobierno y de nuestro pueblo de proteger la dignidad y el bienestar de todos los pueblos y de salvaguardar los derechos de todos nuestros ciudadanos, sobre todo de los primeros habitantes de Guyana, que son un porcentaje significativo —ni más ni menos que el 9,3%— de nuestra población. Otro motivo fue que consideramos que la Declaración es un esfuerzo de buena voluntad por abordar las inquietudes legítimas y las necesidades especiales de los pueblos indígenas de todos los lugares, muchos de los cuales viven en condiciones de desventaja y privaciones.

Evidentemente, Guyana considera que la aprobación de la Declaración es un hito importante e histórico, por cuanto se reconocen los derechos de los pueblos indígenas y su condición de igualdad respecto de los pueblos de todo el mundo. Asimismo, tomamos nota de que la Declaración es de carácter político, o sea que no es un documento jurídicamente vinculante, si bien podría tener implicaciones jurídicas. Somos conscientes de que algunas de sus disposiciones podrían dar lugar a interpretaciones y suscitar expectativas que podrían no estar en sintonía con su espíritu y su propósito fundamental. Por ello, mi delegación desea reservarse su postura respecto de algunas disposiciones de la Declaración que nos parecen poco claras o que no están en sintonía, de hecho o según se interpreten, con nuestra Constitución o nuestras leyes.

Esperamos que la Declaración no se convierta en un instrumento que dé lugar a divisiones ni a la fragmentación de los Estados o sociedades, ni en un impedimento para la promoción de la unidad y la cohesión nacionales.

Mi Gobierno sigue estando comprometido a promover los intereses y potenciar el bienestar de los pueblos indígenas. A nivel nacional, todos los ciudadanos, sin distinción, son iguales ante la ley. No obstante, como reconoce las circunstancias y las necesidades específicas de los pueblos amerindios de Guyana, el Gobierno ha adoptado medidas especiales, tales como la creación de un Ministerio dedicado a los asuntos amerindios, la ampliación de las reformas sobre la tierra, la promulgación de la Ley amerindia de 2006 actualizada para tener en cuenta las realidades actuales y el establecimiento de la disposición sobre los pueblos indígenas, que ordena la Constitución, para que pueda obtenerse reparación en cuestiones relativas a los derechos de los amerindios de Guyana. Esas medidas se han adoptado mediante un proceso que permite la participación plena y activa de las comunidades amerindias y de sus representantes.

A tenor de nuestro compromiso, Guyana esperaba que existiera la posibilidad de aprobar esta Declaración por consenso. Nos parece realmente lamentable que la Declaración, que debería haberse aprobado por unanimidad, haya provocado divisiones. No obstante, Guyana tiene la esperanza de que, en el futuro, la comunidad internacional pueda llegar a un consenso para velar por el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

Sr. MacDonald (Suriname) (*habla en inglés*): La República de Suriname concede gran importancia a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los de los pueblos indígenas. Con la aprobación hoy de este histórico documento, la comunidad internacional llegó a un acuerdo sobre los principios que han de regir los derechos de los pueblos indígenas. Suriname votó hoy a favor de la Declaración. Las enmiendas que se hicieron a la Declaración atendieron algunas de las preocupaciones con respecto a varios elementos incluidos en el texto original aprobado por el Consejo de Derechos Humanos.

Conscientes del hecho de que los pueblos indígenas forman una parte importante de la población de Suriname y contribuyen a nuestra sociedad multiétnica, multicultural y multirreligiosa, consideramos adecuado responder de manera positiva a esta Declaración. El Gobierno de Suriname tiene la responsabilidad ante todos sus ciudadanos de impedir la discriminación y la marginación de cualquier grupo en nuestra sociedad, así como la responsabilidad de

garantizar un equilibrio justo entre los distintos grupos étnicos. Conceder derechos especiales a una parte de nuestra población podría contravenir el concepto de trato en pie de igualdad.

En cuanto a las cuestiones más sustantivas, deseo señalar, en lo que atañe a las referencias al derecho a la libre determinación, que la Constitución de la República de Suriname reconoce y respeta los derechos de las naciones a la libre determinación e independencia nacional sobre la base de la igualdad, la soberanía y el beneficio mutuo. Al respecto, no deberá entenderse que grupo o pueblo alguno tenga el derecho de iniciar alguna actividad que ponga en peligro la integridad territorial o la unidad política del Estado.

En cuanto a las disposiciones relativas al consentimiento libre, previo e informado, mi delegación desea afirmar que este concepto no debe entenderse como una usurpación de los derechos y deberes del Estado de satisfacer los intereses de la sociedad desarrollando sus recursos naturales, alcanzando el desarrollo sostenible y mejorando la vida de la población en su conjunto, así como la de la parte indígena de nuestro pueblo.

Aceptamos que el Estado debe tratar de celebrar consultas previas para impedir el menoscabo injustificado de los derechos humanos. El nivel, la naturaleza y el alcance de esas consultas dependerán, en cada caso, de las circunstancias concretas. Las consultas no deben verse como un fin en sí mismas, sino que han de tener el propósito de respetar los intereses de quienes han habitado tradicionalmente las tierras y las han utilizado. Al respecto, nos referimos a los pueblos indígenas y otros.

La Constitución de Suriname estipula claramente que:

“Las riquezas y los recursos naturales son propiedad de la nación y deberán utilizarse para promover el desarrollo económico, social y cultural. La nación tendrá el derecho inalienable de tomar posesión cabal de los recursos naturales para aplicarlos a las necesidades del desarrollo económico social y cultural de Suriname.”

Expresamos la esperanza de que todos los grupos en nuestra sociedad se inspiren en esta Declaración y sigan la senda de un diálogo constructivo y de coexistencia pacífica. Al respecto, esperamos que la Declaración se ubique en el contexto político correcto.

Por último, la República de Suriname reconoce este documento como documento político que expresa y demuestra la buena voluntad del Estado en cuanto a la promoción y protección de todo los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los de los pueblos indígenas. También reconocemos la Declaración como instrumento de sensibilización y de referencia sobre las cuestiones internacionales relativas a los pueblos indígenas.

La Presidenta interina (*habla en inglés*): Deseo informar a los miembros de que, debido a lo avanzado de la hora, la Asamblea General continuará con la lista de oradores en explicación de voto después de la votación sobre el proyecto de resolución A/61/L.67 a las 15.00 horas. Deseo también informar a los miembros de que, inmediatamente después que se levante la sesión plenaria de esta tarde, habrá un segmento oficioso para escuchar declaraciones a cargo de dos representantes de la comunidad indígena.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.